

contestacion demanda

Diego Julian Diaz Hurtado <djddiaz@hotmail.com>

Lun 15/05/2023 4:38 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga

<j01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jorge.charris.atencio@gmail.com

<jorge.charris.atencio@gmail.com>;notificaciones@leyesyriesgo.com <notificaciones@leyesyriesgo.com>

 21 archivos adjuntos (23 MB)

2.Contrato de Leasing Corficolombiana .pdf; 3.Certificado de tradición volqueta.pdf; 4.Contrato de compraventa volqueta.pdf; 5.Derecho de petición Instituto de transito de Boyaca.pdf; 6.Derecho de petición BANCOLOMBIA .pdf; 7.Contrato de venta a Bancolombia.pdf; 8.carta bancolombia.pdf; 9. 10.Contrato arrendamiento financiero Leasing con Bancolombia y anexo.pdf; 11.Pagaré.pdf; 12.Licencia de tránsito volqueta 21 Nov 2018.pdf; 13.Recibo de pago .pdf; 14.Poder a Bancolombia.pdf; 15.Licencia de transito propietario Bancolombia.pdf; 16.Cédula Luciano Chaparro.pdf; 17.Póliza seguros.pdf; 18.Derecho de petición Super Financiera de Colombia .pdf; 19.Correo electronico derecho petición ITBOY.pdf; 19.Correo Superfinanciera.pdf; 19.Correo_ Derecho petición bancolombia.pdf; 20.Poder para actuar .pdf; Constestacion demanda VS AGROPUECUARIA GUAYURIBA.pdf;

Allego la contestación de la demanda por parte de AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA para el siguiente proceso.

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciénaga (Magdalena)

REF.: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: JUAN RAMON CORRO SAMPER, MARYOLIS PAOLA HERNANDEZ LOPEZ Y OTROS.

DEMANDADO: AGROPUCUARIA GUAYURIBA LTDA EDWIN ANTONIO SANDOVAL PICON Y OTROS.

RAD: NO. 47-189-31-53-002-2021-00115-00

Atentamente,

DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO

C.C. 80.412.464 de Bogotá

T.P. 75.977 del C.S.J

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciénaga (Magdalena)**

**REF.: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTES: JUAN RAMON CORRO SAMPER, MARYOLIS PAOLA
HERNANDEZ LOPEZ Y OTROS.**

**DEMANDADO: AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA EDWIN ANTONIO
SANDOVAL PICON Y OTROS.**

RAD: NO. 47-189-31-53-002-2021-00115-00

DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO, mayores de edad, abogados en ejercicio, en nuestra calidad de apoderado de **AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA** entidad demandada en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que anexo al expediente, contestamos la demanda en los siguientes términos así:

A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

A LAS DENOMINADAS “PRETENSIONES PARA LAS VICTIMAS DIRECTAS”

A LAS DECLARACIONES:

Me opongo a ellas porque no hay razón para que prospere, toda vez que el señor peatón fue el que tuvo culpa exclusiva en el accidente.

A LAS CONDENAS

Me opongo a ellas porque no hay razón para que prosperen, toda vez que el señor peatón fue el que tuvo culpa exclusiva en el accidente.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: No me consta, me atengo a lo que demuestre la parte actora en el proceso.

AL SEGUNDO HECHO: No me consta. Me atengo a lo que demuestre la parte actora en el proceso.

AL TERCER HECHO: No me consta. Me atengo a lo que demuestre la parte actora en el proceso. Nadie ni nada perteneciente a la sociedad que represento hizo parte en el accidente que narra la parte actora.

AL CUARTO HECHO: No me consta. Me atengo a lo que demuestre la parte actora en el proceso. Nadie ni nada perteneciente a la sociedad que represento hizo parte en el accidente que narra la parte actora.

AL QUINTO HECHO: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma. Nadie ni nada perteneciente a la sociedad que represento hizo parte en el accidente que narra la parte actora.

AL SEXTO HECHO: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma. Nadie ni nada perteneciente a la sociedad que represento hizo parte en el accidente que narra la parte actora.

AL SEPTIMO HECHO No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma. Nadie ni nada perteneciente a la sociedad que represento hizo parte en el accidente que narra la parte actora.

AL OCTAVO HECHO: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma. Nadie ni nada perteneciente a la sociedad que represento hizo parte en el accidente que narra la parte actora.

AL NOVENO HECHO: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma. Nadie ni nada perteneciente a la sociedad que represento hizo parte en el accidente que narra la parte actora. Tampoco ha sido vinculada al proceso penal que dice se abrió a consecuencia de la denuncia que se dice se presento en contra de EDWIN ANTONIO SANDOVAL PICON.

AL DECIMO HECHO: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma. Nadie ni nada perteneciente a la sociedad que represento hizo parte en el accidente que narra la parte actora. Se desconoce por completo lo narrado sobre las lesiones y de las valoraciones de medicina legal.

AL DECIMO PRIMER HECHO: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma. Nadie ni nada perteneciente a la sociedad que represento hizo

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

parte en el accidente que narra la parte actora. Se desconoce por completo lo narrado sobre las lesiones y de las valoraciones de medicina legal.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma. Nadie ni nada perteneciente a la sociedad que represento hizo parte en el accidente que narra la parte actora. Se desconoce por completo lo narrado sobre las lesiones y de las valoraciones de medicina legal.

AL DECIMO TERCER HECHO: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma. Nadie ni nada perteneciente a la sociedad que represento hizo parte en el accidente que narra la parte actora. Se desconoce por completo lo narrado sobre las lesiones y de las valoraciones de medicina legal.

AL DECIMO CUARTO HECHO: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma. Nadie ni nada perteneciente a la sociedad que represento hizo parte en el accidente que narra la parte actora. Se desconoce por completo lo narrado sobre las lesiones y de las valoraciones de medicina legal.

AL DECIMO QUINTO HECHO: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma. Nadie ni nada perteneciente a la sociedad que represento hizo parte en el accidente que narra la parte actora. Igualmente, mi representada no fue citada al tramite calificadorio que se narra en el hecho.

AL DECIMO SEXTO HECHO: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma. Nadie ni nada perteneciente a la sociedad que represento hizo parte en el accidente que narra la parte actora.

AL DECIMO SEPTIMO HECHO: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma. Nadie ni nada perteneciente a la sociedad que represento hizo parte en el accidente que narra la parte actora. Igualmente, mi representada no fue citada al tramite calificadorio que se narra en el hecho.

AL DECIMO OCTAVO HECHO: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma.

AL DECIMO NOVENO HECHO: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma. Nadie ni nada perteneciente a la sociedad que represento hizo parte en el accidente que narra la parte actora. Por tanto, no esta obligada a reconocer suma alguna de dinero por dichas reparaciones.

AL VIGECIMO HECHO: Es falso. Mi representada se hizo a la propiedad del vehículo de placas SST435 en agosto 22 de 2018 por compra que le hiciera a al señor CRISTIAN LUCIANO CHAPARRO BAEZ, mediante contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado en Chiquinquirá, y mi representada no era la locataria del contrato de leasing que se dice estaba vigente para la época del supuesto accidente de transito que se anuncia en los hechos de la demanda.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

Quien tenía la propiedad para la supuesta fecha del accidente narrado en la demanda, era LEASING CORFICOLOMBIANA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO bajo el contrato de Leasing Financiero No. 32157 y como locatario el señor CRISTIAN LUCIANO CHAPARRO BAEZ, contrato de LEASING iniciado en octubre 7 de 2014. Del cual se anexa una copia con esta contestación.

Mi representada compro la volqueta como se dijo en agosto 22 de 2018, para lo cual se pacto como precio del vehículo la suma de \$215.000.000, los cuales se pagaron con dos cheques de la cuenta del banco BANCOLOMBIA de propiedad de mi representada.

La cuenta de la cual se giraron y pagaron los cheques es la No. 36430197048 y se giraron los cheques No.MD618262 por valor de \$70.000.000 y No.MD618263 por valor de \$70.000.000, los cuales se utilizarían para pagar el contrato de leasing No. 32157 suscrito entre LEASING CORFICOLOMBIANA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y como locatario el señor CRISTIAN LUCIANO CHAPARRO BAEZ.

Además, se cancelo en efectivo la suma de 55 millones de pesos y un saldo de 20 millones cuando se hiciera la tarjeta de propiedad a nombre del comprador.

Mi representada recibió el vehículo el día 22 de agosto de 2018 como lo indica el contrato de compraventa en su cláusula Quinta.

Según el certificado de tradición del vehículo de placas SST435, se puede constatar que mi representada, la empresa AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA adquirió dicho rodante el día 21 de noviembre de 2018 fecha en la cual se inscribió el respectivo contrato de compraventa suscrito entre CRISTIAN LUCIANO CHAPARRO BAEZ como locatario, LEASING CORFICOLOMBIANA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y mi representada, por tanto para la época del supuesto accidente AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA, no era la locataria del contrato de leasing que dice la parte actora estaba vigente para la fecha de susodicho accidente donde resultarían lamentablemente lesionados los demandantes.

Igualmente, mi representada constituyó un leasing con Bancolombia el 5 de diciembre de 2018. Del contrato de leasing se aportará una copia.

Por tanto, es falso que para la época del supuesto accidente de tránsito que da origen a este proceso (septiembre 8 de 2016), mi representada AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA ostentaba la calidad de locatario del contrato de leasing No. 32157 vigente para la supuesta fecha del accidente en septiembre 8 de 2016, ya que mi representada lo adquirió en agosto 22 de 2018, es decir casi 2 años después de ocurrido el supuesto accidente.

En cuanto a si volqueta estuviera amparada bajo alguna póliza de seguros para la época del accidente, se tendrá que demostrar por la parte actora.

AL VIGECIMO PRIMER HECHO: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma. Nadie ni nada perteneciente a la sociedad que represento hizo parte en el accidente que narra la parte actora.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

AL VIGECIMO SEGUNDO HECHO: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma. Nadie ni nada perteneciente a la sociedad que represento hizo parte en el accidente que narra la parte actora.

AL VIGECIMO TERCER HECHO: No me consta. La parte demandante tendrá que demostrar lo que afirma. Nadie ni nada perteneciente a la sociedad que represento hizo parte en el accidente que narra la parte actora.

AL VIGECIMO CUARTO HECHO: No me consta. Me atengo a lo que se demuestre.

AL VIGECIMO QUINTO HECHO: No me consta. Me atengo a lo que se demuestre.

AL VIGECIMO SEXTO HECHO: No me consta. Me atengo a lo que se demuestre. Pero tendrán que demostrar lo que afirman. De igual forma, los técnicos que elaboran dicho informe tendrán que demostrar que efectivamente ocurrió el accidente como lo plasman en el dictamen.

AL VIGECIMO SEPTIMO HECHO: No me consta. Me atengo a lo que se demuestre.

AL VIGECIMO OCTAVO HECHO: No me consta. Me atengo a lo que se demuestre.

AL VIGECIMO NOVENO HECHO: No me consta. Me atengo a lo que se demuestre.

AL TRIGECIMO HECHO: No me consta. Me atengo a lo que se demuestre.

AL TRIGECIMO PRIMER HECHO: Es parcialmente cierto. Mi representada si enajeno el vehículo porque así lo quiso y porque no tenía ningún pendiente o anotación que impidiera enajenarlo. Es falso que mi representada se quiera insolventar como lo indica la parte actora de manera temeraria, hecho que tendrá que demostrar en el transcurso del proceso.

AL TRIGECIMO SEGUNDO HECHO: No me consta. Debera estar portada al expediente si así lo hicieron.

A LA ESTIMACION DE PERJUICIOS MATERIALES BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

No los acepto y los objeto desde ya, toda vez que no se realizó de conformidad con el art. 206 del C.G.P. norma que indica que el juramento estimatorio debe realizarse de manera razonada, discriminando cada uno de los conceptos y que no hay razón jurídica, ni fundamento legal, ya que el perjuicio se debe tasar con base en el salario mínimo legal de la época del supuesto accidente, indexándolo a fecha de la presentación de la demanda para este caso en cuanto al señor JUAN RAMON CORRO, pero tomaron el salario mínimo de 2022 y en cuanto a la otra víctima, tomaron una certificación de una contadora, que no determina en su certificación como estableció los supuestos ingresos de la víctima, lo cual no puede ser tenido en cuenta, pues el contador no es quien para certificar ingresos.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

La norma no obliga al demandante a estimar el tipo de perjuicios moral o subjetivo cuando se trata de daños extrapatrimoniales.

El art. 167 del C.G.P. establece claramente que quien afirma un hecho debe demostrarlo y por tanto exige la carga de la prueba. Los demandantes tendrán que demostrar que tienen derecho a pretender lo que exigen en esta demanda.

Pero con fundamento en la ley 1395 de 2010, art. 10 y ley 1564 de 2012 art. 206, la estimación de perjuicios debe ser clara y precisa, lo cual no se cumplió en esta demanda, porque ni siquiera se indica como se llega a la cuantía que fija la parte actora.

Esta claro señor Juez que las sumas de dinero por supuestas indemnizaciones deben estar debidamente discriminadas y totalizadas de manera veraz y real.

Por tal modo no estoy de acuerdo con la estimación que bajo juramento ha hecho el demandante, ya que el lucro cesante sería eventual y remotamente en una sentencia adversa a los demandados.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS PERJUICIOS RECLAMADOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA.

Como se demostrara en el trámite del proceso, la empresa AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA, no era la locataria, ni la propietaria del vehículo de placas SST 435 para el 8 de septiembre de 2016, supuesta fecha en la que ocurrió el aun no probado accidente de tránsito y donde supuestamente resultaron lesionados los demandantes JUAN RAMON CORRO y MARYOLIS PAOLA HERNANDEZ.

Mi representada se hizo a la propiedad del vehículo de placas SST435 en agosto 22 de 2018, por compra que le hiciera al señor CRISTIAN LUCIANO CHAPARRO BAEZ, mediante contrato de compraventa de vehículo automotor, celebrado en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), por tanto no era la locataria del contrato de leasing que se dice estaba vigente para la época del supuesto accidente de tránsito que se anuncia en los hechos de la demanda.

Quien tenía la propiedad para la supuesta fecha del accidente narrado en la demanda, era LEASING CORFICOLOMBIANA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO bajo el contrato de Leasing Financiero No. 32157 y como locatario el señor CRISTIAN LUCIANO CHAPARRO BAEZ, contrato de LEASING iniciado en octubre 7 de 2014, del cual se anexa una copia con esta contestación y que se terminó en el 2018 cuando se perfeccionó el contrato suscrito entre CRISTIAN LUCIANO CHAPARRO BAEZ y **AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA**, razón por la cual mi representada no está llamada a responder por los perjuicios que reclaman los demandantes.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

La supuesta responsabilidad civil extracontractual de **AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA** en el accidente y que alegan los demandantes, no existe, para la época del accidente mi representada no era ni propietaria, ni locataria del vehículo de placas SST 435, pues como se demuestra el locatario para esa fechas del supuesto accidente era CRISTIAN LUCIANO CHAPARRO BAEZ y la leasing era LEASING CORFICOLOMBIANA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO bajo el contrato de Leasing Financiero No. 32157, que se aporta a este proceso.

Por tanto, es inexistente la obligación de mi representada a pagar los perjuicios reclamados en la demanda.

El historial de propietarios del vehículo de placas SST 435 indica que AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA, adquirió el vehículo en noviembre 21 de 2018 cuando se registro el contrato de compraventa suscrito entre CRISTIAN LUCIANO CHAPARRO BAEZ y AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA el cual se aporta a este proceso.

Se demuestra que AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA, le paga la suma de 220 millones de pesos al señor CRISTIAN LUCIANO CHAPARRO BAEZ, con unos cheques y la otra efectivo.

Mi representada compro la volqueta como se dijo en agosto 22 de 2018 (según contrato que se aporta), para lo cual pacto como precio del vehículo la suma de \$215.000.000, los cuales se pagaron con dos cheques de la cuenta del banco BANCOLOMBIA de propiedad de mi representada.

La cuenta corriente de la cual se giraron y pagaron los cheques es la No. 36430197048 y se giraron los cheques No. MD618262 por valor de \$70.000.000 y No. MD618263 por valor de \$70.000.000, los cuales se utilizarían para pagar la deuda que tenía CHAPARRO BAEZ en el contrato de leasing No. 32157 suscrito entre LEASING CORFICOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y como locatario el señor CRISTIAN LUCIANO CHAPARRO BAEZ.

Además, se cancelo en efectivo la suma de 55 millones de pesos y un saldo de 20 millones cuando se hiciera la tarjeta de propiedad a nombre del comprador.

Mi representada recibió el vehículo el día 22 de agosto de 2018 como lo indica el contrato de compraventa en su clausula Quinta y se registro en la Secretaria de Transito del Municipio de Nobsa (Boyaca) el día 21 de noviembre de 2018.

Por tanto, si AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA, no era la propietaria, ni era la locataria del vehículo de placas SST435 para el día 8 de septiembre de 2016, no esta llamada a responder por las pretensiones de la demanda.

Señor Juez, debe aceptarse y acogerse esta excepción y exonerar y absolver de cualquier responsabilidad civil extracontractual por los hechos narrados en la demanda y que se

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

imputan a mi representada por ser supuestamente la locataria de dicho rodante para la fecha del 8 de septiembre de 2016.

De no acogerse la anterior excepción de merito propongo las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO SUBSIDIARIAS

CULPA DE LAS VICTIMAS (JUAN RAMON CORRO y MARYOLIS PAOLA HERNANDEZ) COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO.

JUAN RAMON CORRO, de manera imprudente e irresponsable dice haber conducido la motocicleta de placas SEZ-180, ya que para la fecha del accidente no contaba con licencia para conducir dicho tipo de vehículos y esta demostrado con el certificado del RUNT aportado por la otra demandada SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

The screenshot shows the RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito) website interface. At the top, there is a header with the RUNT logo and the text 'MINISTERIO DE TRANSPORTE'. Below the header, there is a navigation bar with a user icon and the text 'Consulta Personas'. A red button labeled 'Realizar otra consulta' is visible on the right. The main content area displays a message: 'Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.' Below this message, there is a table with the following data:

NOMBRE COMPLETO:	JUAN RAMON CORRO SAMPER		
DOCUMENTO:	C.C. 1082403619	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	NO TIENE LICENCIA	Número de inscripción:	14056352
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/12/2013		

Below the table, there is a section titled 'Licencias de conducción' with a sub-header 'Licencias de conducción'. The text below this section reads: 'No se encontró información registrada en el RUNT.'

Esta claro que JUAN RAMON CORRO para el día 8 de septiembre de 2016, se encontraba realizando una actividad catalogada como peligrosa, por tanto como lo ha dicho la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia reiteradamente, el tendra que demostrar que efectivamente la responsabilidad del accidente esta a cargo del conductor de la volqueta de placas SST 435, ya que no opera la presuncion de la responsabilidad porque ambos conductores estaban supuestamente realizado actividades peligrosas.

En esta demanda, se indica en los hechos, que ellos se encontraban estacionados al margen de la via, cuando la volqueta los envistio, lo cual se contradice con lo narrado en la denuncia penal presentada ante la Fiscalia General de La Nación, donde narran que se encontraban transitando por la via cundo fueron envestidos por un tracto-camion.

No esta claro si se encontraban estacionados o se encontraban circulando. Me atrevo a indicar que era mas facil recordar los hechos para la epoca de la denuncia penal, que para

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

la fecha en que presentaron la demanda, cuando inesplicablemente quieren hacer creer lo contrario, para desvirtuar su responsabilidad al circular sin la licencia de conducir.

La reconstrucción del accidente que aportan a la demanda, son meras especulaciones de como pudo suceder el accidente, ya que se basa en lo que le narran las victimas y por tanto es amañado y descontextualizado de la realidad.

Relato de los hechos

DENUNCIA QUE PRESENTA EL SEÑOR JUAN RAMON CORRO SAMPER IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1082403619 EXPEDIDA EN PUEBLO VIEJO EN CONTRA DEL SEÑOR EDUWIN ANTONIO SANDOVAL PICON POR EL DELITO DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS YA QUE MANIFIESTA QU SE TRANSPORTABA EN UNA MOTO Y LLEVABA COMO PARRILLERA A UNA PASAJERA CUANDO TRANSITABAN POR EL SECTOR DE BRASILIA FUERON IMPACTADOS POR UN TRACTOCAMION DE PLACAS SST 435 EL CUAL LE CAUSO LESIONES DE CONSIDERACION EN LA PIERNA DERECHA DESPUES DEL ACCIDENTE FUE

Versión 18/11/2012

FPJ-2-UNICO DE NOTICIA CRIMINAL - 471896001024201601817

Hoja N°. 1 de 1

IMAGEN TOMADA DEL INFORME UNICO DE NOTICIA CRIMINAL FPJ 2 NUC 471896001024201601817

Relato de los hechos:

DENUNCIA QUE PRESENTA EL SEÑOR JUAN RAMON CORRO SAMPER IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1082403619 EXPEDIDA EN PUEBLO VIEJO EN CONTRA DEL SEÑOR EDUWIN ANTONIO SANDOVAL PICON POR EL DELITO DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS YA QUE MANIFIESTA QU SE TRANSPORTABA EN UNA MOTO Y LLEVABA COMO PARRILLERA A UNA PASAJERA CUANDO TRANSITABAN

<http://10.1.7.8:7778/webSpoo/noticiacriminalservlet?accion=abrirVentanaDelImpresion&casoIDReporto=13322458&tipoForma=0>

30/10/2012

Formato Unico de Noticia Criminal

POR EL SECTOR DE BRASILIA FUERON IMPACTADOS POR UN TRACTOCAMION DE PLACAS SST 435 EL CUAL LE CAUSO LESIONES DE CONSIDERACION EN LA PIERNA DERECHA DESPUES DEL ACCIDENTE FUE TRASLADADO A LA CLINICA POLIFRACTURA EN DONDE FUE ATENDIDO DE LAS LESIONES QUE SUFRIO

IMAGEN TOMADA DE LA DENUNCIA PENAL NUC 471896001024201601817

De ser cierto que se encontraban estacionados al margen de la vía, lo cual no creo por lo dicho anteriormente, igual es una conducta que violenta el ordenamiento de tránsito, ya que no se pueden estacionar en una vía principal como es la troncal del Caribe, (vía entre Cartagena y Barranquilla) Calle 20 Carrera 21, perímetro urbano de Ciénaga-Magdalena, vía de alto flujo vehicular como para estacionarse a la margen de la vía. Narran que se encontraban fuera de la vía, lo cual no es cierto según las fotografías aportadas con la reconstrucción del accidente que pretenden hacer valer como prueba pericial.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

Ambas víctimas transitan en la motocicleta, sin cumplir con los implementos mínimos de seguridad como son el casco y el chaleco que los identificara como motociclistas.

2. LOS DEMANDANTES DEBEN DEMOSTRAR LOS CUATRO ELEMENTOS PARA QUE PROSPERE LA ACCIÓN INDEMNIZATORIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Para la prosperidad de la acción indemnizatoria por responsabilidad civil extracontractual, es necesario que se demuestren los siguientes elementos:

- a. Un autor o sujeto activo, que lo es quien causa el daño;
- b. La culpa o dolo del mismo. Este elemento diferencia la responsabilidad subjetiva de la objetiva, ya que en la última no se precisa analizar si el sujeto obró con o sin culpa;
- c. El daño o perjuicio ocasionado al sujeto pasivo;
- d. La relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que lo causó.

La plena demostración de estos cuatro elementos, salvo la presunción de culpa para algunos eventos, como ocurre en el daño causado en ejercicio de actividades peligrosas, llevará irremediablemente a condenar al sujeto activo a indemnizar a quien sufrió el hecho dañoso.

Sabido es que la conducción de automotores constituye el ejercicio de una actividad peligrosa, circunstancia por la cual, la culpa del autor se presume. Sin embargo, cuando existe concurrencia de actividades de la misma naturaleza, quien pretenda la indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa.

Cuando en el siniestro, se encuentran involucrados vehículos, el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso 38-97-585-02 de MARINA SAAVEDRA DE GIL y OTROS contra FLOTA LA MACARENA Y OTROS, con ponencia del Magistrado LUIS ROBERTO SUAREZ GONZALEZ, dijo:

“...En desarrollo del aforismo previsto en la ley aquilia, base de la responsabilidad civil extracontractual, en el derecho colombiano es principio de rígida estirpe que toda persona que ha causado un daño a otro está en el deber de repararlo, siempre que se acredite la

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

existencia de un hecho dañoso, un daño y una relación causal entre estos dos, sumado al ingrediente intencional, la culpa, que en ocasiones debe probarse y en otras se presume, provocándose una inversión de la carga de la prueba, como es la situación de las denominadas actividades peligrosas, que se presentan cuando el hombre en sus labores utiliza fuerzas sobre las que no tiene control absoluto y que por ende someten a sus semejantes a un riesgo inminente, en las que en aras de una especial protección para la víctima, se presume que quien la ejerce ha actuado con culpa, bastándole, entonces, a aquel para demostrar la responsabilidad de su contraparte, probar la existencia del hecho, del perjuicio y del respectivo nexo de causalidad.

Igualmente la jurisprudencia ha sentado de manera reiterada y uniforme que cuando los contendientes desarrollan actividades peligrosas se neutraliza la presunción de culpa, lo cual significa que para ambas partes la culpa se presume, las cargas probatorias se equilibran y para obtener la prosperidad de la pretensión que al efecto se esgrima, debe el actor probar los elementos que constituyen este específico tipo de responsabilidad; situación predicable del sub judice, pues ambos automotores se hallaban transitando, las partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas, frente al daño causado, destacándose que el demandante y el demandado se encuentran en idénticas condiciones, es decir, ambos fueron causa por culpa del daño sufrido, mientras no se demuestre otra cosa. Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa. Es más, puede graduarse la culpa con que hayan dado lugar al accionante, caso en el cual, si la proporción culposas fue la misma, se daría la compensación frente a la indemnización, o la reducción para uno si su grado de culpa fue menor, tal como lo prevé el artículo 2357 del C.C. (sentencia de febrero 25 de 1987).

Por tal razón, el demandante está en la obligación de demostrar la existencia de los cuatro (4) elementos mencionados para pretender acción indemnizatoria a cargo de los demandados.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO CON EL CONSECUENTE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

La teoría planteada por la jurisprudencia y la doctrina, esboza acerca del “*enriquecimiento sin causa*”, que este concepto parte de la concepción de justicia como el fundamento de las relaciones reguladas por el Derecho, noción bajo la cual no se concibe un traslado patrimonial entre dos o más personas, sin que exista una causa eficiente y justa para ello. Por lo tanto, el equilibrio patrimonial existente en una determinada relación jurídica, debe afectarse para que una persona se enriquezca, y otra se empobrezca mediante una causa que se considere ajustada a derecho.

Con base en lo anterior se advierte que para la configuración del “enriquecimiento sin causa”, resulta esencial no advertir una razón que justifique un traslado patrimonial, es decir, se debe percibir un enriquecimiento correlativo a un empobrecimiento, sin que

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

dicha situación tenga un sustento fáctico o jurídico que permita considerarla ajustada a derecho.

De lo hasta aquí explicado se advierten los elementos esenciales que configuran el enriquecimiento sin causa, los cuales hacen referencia a: 1) un aumento patrimonial a favor de una persona; 2) una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero; y 3) la ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones.

Como se observa en la parte de las pretensiones de la demanda los actores solicitan unos perjuicios morales por las lamentables lesiones de las víctimas directas del supuesto accidente, ya que acá opera la **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA** quien fue el responsable directo de los lamentables hechos en los cuales se lesionaron, por tanto, no hay justificación alguna para que se pague a los demandantes y mucho menos por AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA.

De otro lado, es relevante establecer que la única autoridad competente para tasar los perjuicios morales es el Juez de la República, por lo que, teniendo en cuenta la providencia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Civil – Familia, Magistrado Ponente: Dr. Luis Humberto Otalora Mesa Radicación No. 2005-0728 del 19 de septiembre de dos mil siete 2007:

*“... quizá por lo que su apreciación es económicamente inasible, se ha juzgado que el camino más adecuado para establecer el **quantum** que en dinero se ha de señalar a la indemnización del daño moral, es el del prudente arbitrio judicial. De este modo lo ha aceptado la jurisprudencia de la corte, habida cuenta de que ningún otro medio podía cumplir de una mejor manera una tarea que, por desempeñarse en el absoluto campo de la subjetividad, no deja de presentar ciertos visos de evanescencia. (Sent. del 2 de julio de 1987).*

Admitido que el **adbitrium iudicis** es el camino viable para determinar el monto de la reparación que por el daño moral subjetivo corresponda, queda el problema de su estimación máxima, de manera que el criterio equitativo que al juez debe inspirar en tal delicado punto no degenera en arbitrariedad, y se entronice la incertidumbre de una materia en la que es indispensable que reine toda la claridad y transparencia posibles.

Acerca de tal aspecto y en vista de la ausencia de un explícito mandato legal al respecto, la Corte, con apoyo en la misión unificadora de la jurisprudencia que por ley le corresponde, viene, de tiempo en tiempo y desde algunos años, señalando unos topes máximos de dinero dentro de los cuales es, a juicio de aquella, admisible que el juez ejerza su prudente arbitrio al estimar el monto de la compensación por el perjuicio moral” (Sentencia del 28 de febrero de 1990).

4. CULPA ATRIBUIBLE A UN TERCERO (EDWIN ANTONIO SANDOVAL PICON)

Si las víctimas no son culpables exclusivas de sus lesiones, el señor conductor del volqueta **EDWIN ANTONIO SANDOVAL PICON**, estaría llamado a responder si se

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

demuestra que efectivamente con su proceder se causo el accidente, pero recuerdese que se ha dicho que la volqueta para la fecha del supuesto accidente (8 de septiembre de 2016) no estaba a cargo de AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA, ni este era empleado o dependiente de la empresa que represento.

En principio los demandantes tienen la carga de la prueba en demostrar la responsabilidad de **EDWIN ANTONIO SANDOVAL PICON** en el accidente y de probarlo, tienen que probar que este tenia alguna relación con mi representada, porque ya esta demsotrado que la volqueta no estaba nombre de **AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA**, ni era la locataria del contrato de leasing.

5. COMPENSACION DE CULPAS.

Si en caso improbable, de que **AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA** llegara a ser encontrada culpable del accidente de tránsito que se debate en este proceso, solicito se realice lo previsto en el artículo 2357 del Código Civil la reducción de la indemnización por concurrencia de culpas en los siguientes términos: "La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente". Es claro que se puede presentar, porque el peatón cruzo intempestivamente la vía cuando la prelación la llevaba el vehículo pues tenia la luz verde, se ven reflejados los elementos de la compensación de culpas, su actividad es causa del daño, es decir, que entre su hecho en este caso el frenado, y el daño exista relación de causalidad esta rompe el nexo existente.

Ya vimos que el occiso tuvo responsabilidad al cruzar una avenida sin los debidos cuidados, (solo con ver el video se nota) violando las disposiciones legales que le competen a los peatones.

6. EXAGERADA TASACION DE PERJUICIOS MORALES POR PARTE DE LA PARTE DEMANDANTE

Como es bien cierto, mi representada no esta llamada a responder, pero en el eventual, remoto e hipotético caso de una sentencia adversa a ella, no les asiste razón a los demandantes pedir daños morales en esas cantidades, pues piden de manera excesiva, ya que esta pidiendo una suma desmedida por el daño moral pues no corresponden a la realidad. Los demandantes para nada determinan en su demanda como establecen las cuantías solicitadas en las pretensiones de la demanda, tan solo se limita a pedir sin justificación alguna.

La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia a tomado como tope máximo del daño moral 60 S.M.L.M.V y eso cuando se trate de una lesión que deje en incapacidad total a la lesionada.

7. LIMITADA RESPONSABILIDAD PECUNIARIA DE LA COMPAÑÍA AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA

LA COMPAÑÍA SEGUROS SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. al expedir la póliza de seguros que amparaba a la volqueta de placas SST435, responderia en primer

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

lugar por una eventual, remota e hipotetica sentencia en contra de los demandados. Mi representada en una remota sentencia en su contra, la póliza que amparaba la volqueta limita la responsabilidad pecuniaria al clausulado y amparos de la póliza en mención, póliza que cubriría los perjuicio reclamados.

5. EXCEPCION GENERICA

Con todo respeto señor Juez le Solicito declarar toda aquella sobreviniente excepción de merito que resulte probada en el proceso.

Señor Juez, con todo respeto le solicito acoger todas y cada una de las excepciones de merito propuestas y desestimar las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos obrantes en el proceso.
2. Contrato de Leasing No. 32157 suscrito entre LEASING CORFICOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y como locatario el señor CRISTIAN LUCIANO CHAPARRO BAEZ .
3. Certificado de tradición del vehiculo de placas SST435 expedido por la oficina de transito de Nobsa Boyaca.
4. Contrato de compraventa del vehiculo de placas SST435 suscrito entre suscrito entre el señor CRISTIAN LUCIANO CHAPARRO BAEZ y AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA de fecha 22 de agosto de 2018.
5. Derecho de petición al INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA (Nobsa) solicitando el historial de propietarios del vehiculo de placas SST435 con copia de la totalidad de la carpeta de dicho vehiculo y otra información.
6. Derecho de petición a BANCOLOMBIA solicitando información sobre el pago de los cheques No. MD618262 Por valor de \$70.000.000 y MD618263 por valor de \$70.000.000.
7. Contrato de compraventa del vehiculo de placas SST435 suscrito entre AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA y BANCOLOMBIA S.A. de fecha 5 de diciembre de 2018.
8. Carta de fecha 20 de diciembre de 2018 dirigida por AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA a BANCOLOMBIA S.A. informando sobre la adquisición del leasing financiero No. 218475.
9. Contrato de arrendamiento financiero leasing No. 218475 suscrito entre AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA y BANCOLOMBIA S.A.
10. Anexo de iniciación del plazo del contrato de leasing No. 218475.
11. Copia del pagaré No. 218475 para garantizar el pago del contrato de leasing.
12. Copia de la licencia de transito del vehculo de placas SST435 de fecha 21 de noviembre de 2018, fecha en la cual mi representada adquirio dicha volqueta.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

13. Copia del recibo de caja No. 15491000-59863 expedido por INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA por el trámite de traspaso del vehículo de placas SST435 a nombre de AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA.
14. Copia del poder irrevocable de AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA a favor de BANCOLOMBIA S.A.
15. Copia de la licencia de tránsito del vehículo de placas SST435 de fecha 19 de diciembre de 2018, fecha en la cual mi representada traspasó la volqueta a BANCOLOMBIA S.A.
16. Fotocopia de la cedula de CRISTIAN LUCIANO CHAPARRO BAEZ.
17. Póliza de seguros No. 7092252-9 expedida SURA para amparar el vehículo de placas SST435 bajo la vigencia del contrato de leasing No. 218475.
18. Derecho de petición a la SUPER FINANCIERA DE COLOMBIA solicitando información sobre LEASING CORFICOLOMBIANA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
19. Correos enviando los derechos de petición a INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA, SUPER FINANCIERA DE COLOMBIA y LEASING CORFICOLOMBIANA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
20. Poder para actuar.

INTERROGATORIO DE PARTE

Señora Juez sírvase fijar fecha y hora para que comparezca la totalidad de los demandantes a absolver el interrogatorio de parte que les formularé de forma escrita u oral sobre los hechos de la demanda y de las constelaciones de la misma.

DECLARACION DE FUNCIONARIO PUBLICO

Con todo respeto, le solicito Señora Juez se cite a declarar al señor CARLOS DANIEL ACOSTA RAMIREZ, miembro de la POLICIA NACIONAL que expidió la respuesta del derecho de petición de fecha 21 de septiembre de 2016 para que deponga sobre todo lo que le consta sobre lo encontrado en el libro de minuta de la esción de policía de Ciénaga Magdalena, respecto del supuesto accidente donde se vio vinculado el señor EDWIN ANTONIO SANDOVAL PICON y los demandantes lesionados

El declarante puede ser citado a través de la oficina de personal de la POLICIA NACIONAL.

PRUEBA TRASLADADA

Señora Juez, con todo respeto le solicito se sirva ordenar como prueba trasladada, lo siguiente:

1. Se traslade todo lo adelantado por la Fiscalía 1 Local de Ciénaga Magdalena o la autoridad que tenga la investigación o el proceso penal dentro proceso penal que por lesiones culposas se adelanta con el radicado No. 4718960001024201601817

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

o el que tenga en su momento, prueba que solicito, por que en dicho proceso se encuentran pruebas importantes para demostrar las excepciones de merito propuestas en esta contestación de la demanda. Igualmente solicito esta prueba por cuanto la fiscalía no expide copias de su investigación mientras no sea por orden judicial. Dentro de dicho proceso penal, se encuentran pruebas recaudadas por la Fiscalía que determinan de quien es la responsabilidad de las lesiones de los demandantes DANIEL CORRO y MARYOLIS HERNANDEZ.

Por tanto, le solicito oficiar en tal sentido a las entidades correspondientes.

COMPARECENCIA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y FALLO (ART 373 C.G.P.)

Señora Juez, con todo respeto, dentro de la oportunidad procesal, solicito se cite a señor ROGER KEVIN PALACIO DEVIA perito que realizo el Informe pericial de investigación y reconstrucción del accidente de tránsito (croquis) emanado de la OFICINA NACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S y realizado por el perito ROGER KEVIN PALACIO DEVIA el cual es aportado con la demanda, citación que hago de conformidad con el art. 228 del C.G.P..

PRUEBA POR INFORME

De conformidad con el art. 275 del Código General del Proceso, le solicito se sirva oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CIENAGA MAGDALENA o el ente encargado de la movilidad en el Municipio de Cienaga, para que rinda informe sobre las señales de transito que habian para la fecha del supuesto accidente en el lugar del mismo según los hechos de la demanda. Lo anterior para demostrar cuales eran las señales de transito que regian a los supuestos conductores.

OFICIOS

Se oficie a las siguientes entidades:

1. AI INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA (Nobsa), para que con destino a este proces envíe copia del historial del vehiculo de placas SST453 y en especial copia legible del contrato de LEASING No. 32157 mediante el cual el carro quedo a nombre de LEASING CORFICOLOMBIANA COMPÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

2. AI BANCOLOMBIA para que certifique si los cheques cheques No. MD618262 Por valor de \$70.000.000 y MD618263 por valor de \$70.000.000. correspondientes a la cuenta corriente No. . 36430197048 perteneciente a mi representada AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA se cobraron en que fecha y por quien.

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

3. A la **SUPER FINANCIERA DE COLOMBIA** para que no indique quien se quedo con el archivo de la ya liquidada LEASING CORFICOLOMBIANA COMPÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIALy asi oficiarle a dicha entidad que indique para que remita copia del contrato de leasing No. 32157 suscrito entre LEASING CORFICOLOMBIANA COMPÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y CRISTIAN LUCIANO CHAPARRO BAEZ.

LAS ANTERIORES PRUEBAS POR OFICIO SE PRETENDIERON RECOLECTAR POR DERECHO DE PETICIÓN SIN QUE A LA FECHA DE PRESENTAR ESTE ESCRITO SE OBTUVIERA RESPUESTA ALGUNA

NOTIFICACIONES

Este abogado, mayor de edad, con domiciliado en Villavicencio, se me puede notificar en la DIAGONAL 47 No 25A-33 de la ciudad de Villavicencio o en la secretaria del despacho o al correo electrónico djddiaz@hotmail.com. CELULAR 3153264198

Atentamente,



DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO

C.C. 80.412.464 de Bogotá

T.P. No. 75.977 C.S.J.

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 32157

PRIMERA SECCION

Entre los suscritos a saber: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, sociedad constituida por Escritura Pública número 116 del día 21 de Enero de 1988 de la Notaría Primera del Circuito de Cali - Valle, con domicilio principal en la misma ciudad de Cali - Valle, representada en este acto por el(a) Doctor(a) ELKON JOSE BOTERO HERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79441799 de BOGOTÁ D.C., en su calidad de Representante Legal, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todo lo demás que con él se relacione se denominará LEASING CORFICOLOMBIANA de una parte, y CHAPARRO BAEZ CRISTIAN LUCIANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1052383787, actuando en nombre propio y representación, quien(es) se denominará(n) EL(LOS) LOCATARIO(S) por la otra, se ha celebrado un contrato de Leasing que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas descritas en la segunda sección del contrato:

BIENES OBJETO DEL CONTRATO: UN(1) VOLICETA DOBLETE ROJO-MARCA INTERNATIONAL- LINEA 760 S.M. MODELO 2015, CHASIS 3, 317VWHTBFN66140, MOTOR 33326163, COLOR AMARILLO, SERVICIO PUBLICO.

PROVEEDORES: COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.

VALOR DE EL(LOS) BIENES: \$203.879.310

VALOR DEL IVA DE EL(LOS) BIENES: \$32.620.690

VALOR TOTAL DE EL(LOS) BIENES: \$236.500.000

DURACION DEL CONTRATO: SESENTA (60) MESES

MODALIDAD DE LOS GANONES: MENSUAL VENCIDO

INTERESES SOBRE ANTICIPOS: Los intereses causados por concepto de anticipos que se pagaran a partir en virtud del presente contrato se liquidaran con base en la DTF (T.A.) vigente en la fecha de pago del desembolso "DIEZ PUNTO CERO CERO (10.0000%) puntos porcentuales (T.A.)" calculando el monto total en la fecha de iniciación del contrato en el equivalente periodo vencido.

VALOR DEL CANON DE LEASING FINANCIERO: EL(LOS) LOCATARIO(S), tal(n) cancelado como canon extraordinario a la firma del contrato la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (CITE:1547.300.000%), cancelaran a partir del primer canon la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (CITE:154.438.000%), este valor se cancelo adelantando en cuenta la DTF (T.A.) de la semana comprendida entre el 29 de Septiembre de 2014 y el 05 de Octubre de 2014 que es de CUATRO PUNTO VENTICUATRO (4.26000%) (T.A.) adicionada en DIEZ PUNTO CERO CERO (10.0000%) lo que es equivalente al DOCE PUNTO SESENTA TREINTA Y CINCO (15.6035%) efectivo anual y se descontara en CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO CUARENTA Y OCHO (4.8548%) DTF (E.A.) adicionada en CINCE PUNTO VEINTIDUATROCIENTA Y SIETE (11.2487%) puntos (T.A.) entendiendo cuenta que la tasa para la fecha de desembolso puede variar, el valor para el(los) TRES (3) primeros(3) cancelados se liquidara con la DTF (T.A.) vigente en la semana en la que efectivamente se realiza el desembolso al proveedor, más se de cinco (5) puntos de interés.

TASA DE DEPÓSITO A TERMINO FIJO (DTF) QUE CERTIFICA EL BANCO DE LA REPUBLICA SEMANALMENTE.

PARAGRAFO: Cuales TRES (3) cancelos, se aplicara la fórmula que se indica a continuación:

FÓRMULA PARA HALLAR CANON VENCIDO:

$$C_n = \frac{V}{(1 + i)^n} + \frac{V}{(1 + i)^{n-1}} + \frac{V}{(1 + i)^{n-2}} + \dots + \frac{V}{(1 + i)^1} + \frac{V}{(1 + i)^0}$$

Es el valor del canon vigente a la fecha de la refinanciación.

Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de iniciación del periodo inmediatamente anterior, adicionado en DIEZ PUNTO CERO CERO

(10.00000%) puntos porcentuales.

Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República, vigente a la fecha de refinanciación calculado en el expresado en Puntos porcentuales DIEZ PUNTO CERO CERO (10.00000%) puntos porcentuales expresado en periodos vencidos.

Es el número de periodos (meses, trimestres, "trimestres" de 3 meses) para la terminación del contrato.

Es el valor de la cotización de compra.

Si como Fracción de término, resultara un valor diferente al canon estipulado en esta cláusula, el contrato se entenderá modificado en este sentido e incorporara los ajustes al valor del canon que sean pertinentes.

El nuevo valor del canon será informado a EL(LOS) LOCATARIO(S) por LEASING CORFICOLOMBIANA, mediante estado de cuenta enviado y se adicionara tasa de amortización.

EL(LOS) LOCATARIO(S) expresamente acepta(n) que en el evento de que el Banco de la República o la entidad competente destinara para el canon el porcentaje 0 (cero) a modificar las bases sobre las cuales se calcula la tasa DTF, LEASING CORFICOLOMBIANA queda facultada para ajustar con base en el costo efectivo promedio mínimo de sus captaciones con Certificados de Depósito a Término a noventa (90) días. Para la aplicación de tal base, bastara la indicación que en la semana efectiva LEASING CORFICOLOMBIANA.

MODALIDAD: FINANCIERO

MODALIDAD: FINANCIERO

ANTECEDENTES: Este contrato se celebra entre las partes identificadas en la primera sección, previas las siguientes consideraciones:

1. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesto(a)ron a LEASING CORFOCOLOMBIANA su deseo de celebrar un contrato de LEASING sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato.

12. EL(LOS) LOCATARIO(S) ha(n) escogido en forma autónoma, tanto el(los) bien(es) que desea(n) tener para su uso, como su(s) fabricante(s) y/o proveedor(es).

17. Para celebrar el presente Contrato LEASING-CORFICOLOMBIANA por su parte y por EL/LOS LOCATARIO(S), ha realizado la importación y/o comprobante EL/LOS, bien(s) o bien(es) del mismo a EL/LOS, PROVEEDOR(ES), señalando en la primera sección del presente LEASING-CORFICOLOMBIANA, en la legal propiedad de EL/LOS, bien(es) o bien(es) EL/LOS LOCATARIO(S), se comprometen a adoptar todas las medidas que sean precisas para cumplir con los deberes de LEASING-CORFICOLOMBIANA, y para contribuir al reconocimiento de este derecho.

5. Que conocen que el presente contrato es de naturaleza mercantil, de los denominados de **LEASING FINANCIERO** y esta sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este escrito, como a las normas especiales que regulan la materia y a lo previsto en los códigos de comercio y civil colombianos. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** conoce y acepta que las obligaciones de **LEASING FINANCIERO** **COREFOLCOBIANA** son de medio y no de resultado.

6. EL (LOS) LOCATARIO(S) conoce(n) la naturaleza y condiciones del presente contrato al igual que el tratamiento contable y fiscal que el deudor dar al mismo. Por lo anterior, EL (LOS) LOCATARIO(S) exime(n) a LEASING CORFICOLMBIANA de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que puedan derivarse de la celebración de este contrato.

7. Que tanto LEASING CORFOLOMBIANA como EL(LOS) LOCATARIO(S) ceden la plena y exclusiva representación legal y el poder para suscribir, firmar y celebrar con el pleno poder y las autorizaciones corporativas necesarias para lo firma y celebración del presente Contrato de Leasing Financiero y de cualquier otro documento o acto que deba ser firmado, realizado y entregado bajo este, así como para cumplir con sus obligaciones contractuales.

8. Que tanto LEASING-CORFICOLOMBIANA como EL (LOS) LOCATARIO(S) ha(n) efectuado los cálculos y análisis financieros y económicos correspondientes a las nuevas obligaciones y derechos que de conformidad con este Contrato adquieren y entienden aceptar que tales cálculos y análisis reflejan las variaciones posibles que puedan originarse.

El(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) entregar a LEASING CORFICOLOMBIANA copia auténtica de la matrícula o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de LEASING CORFICOLOMBIANA, so pena de nulidad e inejecución forzada con los efectos que se deriven de ello.

CLAUSULAS. Con base en las anteriores consideraciones, las partes estipulan que este

PRIMERA.- BIENES) OBJETO DEL CONTRATO: El VILE de la "Amor", LEASIN CORICOLMBANA, se obliga a dar en Leasing a EL(LOS) LOCATARIO(S) y sus(C)S, recibir el mismo título al(los) BIEN(es) descrito(s) en la primera sección de este contrato. Bienes que LEASIN CORICOLMBANA entrega y/o adquiere de conformidad con la sociedad hecha por EL(LOS) LOCATARIO(S), a EL(LOS) PROVEEDOR(ES), y(E) EL(LOS) mismos proveedores, los que LEASIN CORICOLMBANA no asume ninguna responsabilidad por el mismo.

La determinación de características de estos bienes se ha por sus calidades técnicas o por sus funciones: LASINGO, CORFO, LUCOMBIANA, tampoco se hace responsable por los defectos técnicos y/o de uso de estos bienes, ya que el fabricante (Franchising) ha sido considerado como el dueño (adquirente) de estos PROVEEDORES, por lo tanto, el fabricante de estos ELLOS, LOCATARIO, quienes se están dando una serie de garantías de que en el estado, condiciones y responsabilidades, por el fabricante (ELLOS, LOCATARIO) se están en un estado (estado) y aceptan el estado de servicio que se está dando, que puede prestar, por lo tanto, el fabricante de estos ELLOS, LOCUMBIANA se ha comprometido por los defectos técnicos y/o de uso de estos bienes y LASINGO se compromete, que por cualquier causa, presente (ellos, bienes) de desperfectos, se compromete a repararlos.

b) La entrega oportuna de el(los) bien(es), toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por EL(LOS) LOCATARIO(S). El(los) bien(es) no es responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento.

conducta activa u omisiva de el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por EL(LOS) LOCATARIO(S) o de terceros

SEGUNDA: LUGAR DE UTILIZACIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES). El(los) bien(es) an-
 (des)cholo(s) será(n) utilizado por EL(LOS) LOCATARIO(S) o por las personas a su cargo en sus
 instalaciones ubicadas en el sitio indicado en la primera hoja de este contrato, debiendo
 permanecer en ese lugar, salvo consentimiento expreso y escrito de LEASING
 CORPICOLOMBIANA.

Serán de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) los gastos, impuestos o primas que se ocasionen por el transporte e instalación de EL(LOS) BIEN(ES) al lugar en que ha de funcionar, así como las que se generen por bodega del mismo, y en general cualesquiera otra erogación de similar o semejante naturaleza.

TERCERA. SOLIDARIDAD. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las Prestaciones derivadas o sujeción del presente contrato, **EL/LOS LOCATARIO(S)** declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que **LA ENTIDAD CORRECOLOMBIANA** pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos de manera individual o conjunta a cualquiera de los **EL/LOS LOCATARIO(S)**.

CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO. La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha señalada para ejercer la opción de adquisición. El plazo señalado en la primera sección, es el período de tiempo convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en la primera sección y termina en la fecha convenida para la opción de adquisición, salvo lo previsto en la Cláusula Décima Séptima y Décima Octava.

El no aviso por parte de LEASING CORFICOLOMBIANA de la fecha de iniciación del presente contrato, no exime a EL(LOS) LOCATARIO(S) de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

QUINTA. ENTREGA LEASING CORF COLOMBIANA entrega a título de LEASING el/los bien(es) de su propiedad objeto de este contrato a **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, quien(es) por este acto deja(n) expresa constancia de haber recibido, la simple tenencia de el/los bien(es) en buen estado de funcionamiento y a entera satisfacción.

SEXTA.- VALOR DEL CANON. El canon calculado con la tasa de interés aplicable para el primer período del contrato, se determina teniendo en cuenta la sumatoria de los desembolsos realizados en el LEASING CORFOLEMBIANA durante el período de construcción, fabricación, instalación o montaje, esta sumatoria será el valor presente para generar un plan de pagos estimado, calculado teniendo en cuenta el plazo de la operación, modalidad y periodicidad del pago, el valor de la opción de adquisición y la tasa de interés variable.

En caso de presentarse prepagos al valor del Contrato por abono a capital, estos serán considerados como cánones extraordinarios. Sin perjuicio del tratamiento tributario que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

EL(LOS) LOCATARIO(S), se obliga(n) a pagar en las oficinas de LEASING
CORFICOLOMBIANA, o en las entidades bancarias designadas para tal fin, los cánones
determinados durante la vigencia del contrato.

Con la finalidad de mantener el equilibrio económico del contrato, el canon para el segundo periodo y los siguientes será determinado conforme a lo resultado de:¹³ Descontar el valor de la opción de adquisición y los cánones faltantes a Valor Presente a la tasa de Interés Variable para el contrato, entre la determinación del nuevo canon;¹⁴ Descontar el Valor Presente actualizado en el punto anterior al plazo restante y en el plazo de adquisición con las condiciones iniciales de periodicidad y modalidad de pago, cánones faltantes y condiciones de amortización, valor absoluto de la opción de adquisición y tasa de interés variable en el momento de la determinación; para lo cual se utilizarán los métodos financieros de tasa de

De darse los presupuestos para la determinación del nuevo canon, esto será informado por LEASING CORFICOLOMBIANA indicando el nuevo valor con anterioridad al periodo para el cual debe aplicarse el nuevo canon.

PARAGRAFO. Si algún día de pago no fuere hábil, este deberá efectuarse el día hábil inmediatamente posterior al aquí señalado. Los pagos se harán en horario bancario el día de cada vencimiento, en dinero efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad donde se encuentre el deudor.



LOCATARIO(S) y, en ningún caso, recibir, reembolsar o indemnizar por LEASING CORFICOLOMBIANA. Respecto de las obras, reparaciones y mejoras, quedan de propiedad de LEASING CORFICOLOMBIANA, sin que la indemnización alguna. No obstante LEASING CORFICOLOMBIANA podrá exigir su costo a EL(LOS) LOCATARIO(S).

Prescribir oposición en caso de embargo o secuestro de ellos bien(es) por causas no imputables a LEASING CORFICOLOMBIANA, en:

- 1) Alegando que solo tenían la tenencia de ellos bien(es).
- 2) Que su propietario es LEASING CORFICOLOMBIANA.
- 3) Alegando como prueba de su título precario el presente contrato en elemento auténtico para que el juez lo agregue a la diligencia.

En todo evento, EL(LOS) LOCATARIO(S) comunicará(n) a LEASING CORFICOLOMBIANA para que a su turno, esta se haga parte dentro del incidente correspondiente.

g) Si Responder por cualquier daño(s) a ellos bien(es) o de su pérdida, cualquier que sea la causa que los provenga. En cualquier evento EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) avisar inmediatamente a LEASING CORFICOLOMBIANA y cumplir una de las siguientes obligaciones a opción de LEASING CORFICOLOMBIANA:

- 1) Reparar por su cuenta el(los) bien(es) y/o ponerlos en buenas condiciones de funcionamiento a opción de LEASING CORFICOLOMBIANA; dentro del término que esta le indique. Toda reparación debe hacerse con autorización previa y escrita de LEASING CORFICOLOMBIANA. Entendido que la reparación solo podrá hacerse por los fabricantes de ellos bien(es) o por sus representantes en el país, salvo si que LEASING CORFICOLOMBIANA autoriza previamente y por escrito su reparación en otras condiciones. Las piezas de repuesto deben ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de ellos bien(es) dado(n) en fábrica.
- 2) Reemplazar el(los) bien(es) deteriorado(s) o perdido(s) por otros de similares condiciones o presentación, mantenimiento y funcionamiento a satisfacción de LEASING CORFICOLOMBIANA; caso en el cual deberá la novación.
- 3) Pagar a LEASING CORFICOLOMBIANA el valor comercial de ellos bien(es) o el total de los cánones pendientes para terminar el contrato a partir del momento en que ocurre el daño o la pérdida, más el valor de la opción de adquisición.

El/los Locatario(s) asumirá los riesgos inherentes y con ellos la responsabilidad por el cumplimiento LEASING CORFICOLOMBIANA, de acuerdo con EL(LOS) LOCATARIO(S) el efecto de los diferentes derivados de los contratos pendientes de seguir:

Si, durante de las sanciones previstas en el contrato para los casos de incumplimiento de las obligaciones, será de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) el valor equivalente al porcentaje de deterioro establecido por el punto, conllevando a LEASING CORFICOLOMBIANA y EL PROVEEDOR de EL(LOS) bien(es), que corresponden a fallas no resultantes del transcurso del tiempo, del desgaste por el uso normal y apropiado del mismo o de vicio de EL(LOS) bien(es).

h) Comunicar por escrito a LEASING CORFICOLOMBIANA de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso que involucre ellos bien(es) objeto del contrato, igualmente cualquier siniestro total o parcial sobre dicho(s) bien(es).

i) Ser ellos uno(s) responsable(s) de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se cause a terceros por o con ellos bien(es) entregado(s) en leasing por lo tanto para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de ellos bien(es) entregado(s) en leasing se entenderá que la cantidad material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de EL(LOS) LOCATARIO(S).

j) Colocar en ellos bien(es) (es) placas, paqueta(s) o cualquier otro dispositivo de identificación específica que suministre LEASING CORFICOLOMBIANA, para verificar la propiedad exclusiva de este y no rotura del bien.

k) Pagar, cotener y mantener vigentes todos los términos, licencias, impuestos, seguros, pólizas, etc., exigidos por las autoridades nacionales, departamentales, municipales y/o locales y pagarlos de ellos bien(es) entregado(s) en leasing a EL(LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) a pagar a LEASING CORFICOLOMBIANA durante los

dos (2) primeros meses de cada año del contrato, copia auténtica del recibo en el que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten ellos bien(es) y accederos a los datos de dicho contrato. Cuando por cualquier razón LEASING CORFICOLOMBIANA sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales podrá

hacerse cargo del valor, pagar a su control a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) sumas, que a su vez se cobren a EL(LOS) LOCATARIO(S). Si en el caso de que EL(LOS) LOCATARIO(S) decida(n) entregar a LEASING CORFICOLOMBIANA copia auténtica de la matrícula o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) la firma de LEASING CORFICOLOMBIANA, se pensó de entender este contrato inculcado con los efectos que se derivan de ello.

l) Responder por los daños o perjuicios que con ellos bien(es) o por razón de su tenencia pudieran causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae íntegramente en cabeza de EL(LOS) LOCATARIO(S). Si en el caso de que EL(LOS) LOCATARIO(S) no prevenga o no responda a las consecuencias de los hechos, LEASING CORFICOLOMBIANA podrá exigir a EL(LOS) LOCATARIO(S) la responsabilidad por los daños o perjuicios causados con ellos bien(es) o por razón de su tenencia a EL(LOS) LOCATARIO(S), se comprometen(n) a pagar con ella a reembolsar la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura por LEASING CORFICOLOMBIANA a EL(LOS) LOCATARIO(S).

PARAGRAFO. En todo caso en que LEASING CORFICOLOMBIANA sea demandada por terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual por daños causados por ellos bien(es), EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a correr con los gastos de defensa de LEASING CORFICOLOMBIANA en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro del proceso y a asumir exclusivamente las consecuencias de los resultados del juicio. EL(LOS) LOCATARIO(S) se comprometen(n) y se obliga(n) a cancelar todos los gastos en que incurra LEASING CORFICOLOMBIANA por concepto de gastos de traslado, honorarios causados dentro del proceso, así como los de pasajes terrestres y/o aéreos y demás viáticos generados por el traslado de demandas en diferentes ciudades y en que caso y demandada LEASING CORFICOLOMBIANA. En todo caso, LEASING CORFICOLOMBIANA podrá cargar a la cartera dichos gastos así si el(los) LOCATARIO(S) no ha pagado el presente contrato, para el efecto se otorga cuenta de cobro a EL(LOS) LOCATARIO(S) causante(s) de dicho pago, el cual se dará derecho a LEASING CORFICOLOMBIANA a efectuar su cobro por la vía judicial.

m) En caso de la comunicación escrita para que LEASING CORFICOLOMBIANA a través de alguna local transfiera el dominio de ellos bien(es) dentro del mes siguiente, en que EL(LOS) LOCATARIO(S) ejerza(n) la opción de adquisición.

n) Del desarrollo por escrito de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago adeudado de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

o) Actualizar la información financiera y datos personales a LEASING CORFICOLOMBIANA por lo menos una vez cada año, suministrando los copios documentos de los mismos tales como: Certificado de Cámara de Comercio, Declaración de Renta, Estados Financieros Certificados, Extractos Bancarios y todos aquellos que se requirieron al otorgamiento de la operación.

p) Preservar los recursos naturales, el medio ambiente y a cumplir con la normatividad ambiental que le obliga, así como con las demás disposiciones de la autoridad competente, igualmente se obliga a asumir las consecuencias de todo orden, por los pasivos ambientales que se generen por el bien y actividad referidos, manteniendo indemnidad y saliendo en defensa de LEASING CORFICOLOMBIANA por cualquier incidente que por los referidos asociados se las involucra LEASING CORFICOLOMBIANA, en razón a la administración uso y goce que tiene EL(LOS) LOCATARIO(S) de ellos bien(es) objeto del presente contrato.

PARAGRAFO. En caso de existir cualquier violación o infracción por presunta violación a las normas medioambientales, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a informar y reportar toda la documentación sobre el incidente una vez se produzca el hecho.

q) Si se dan las garantías para la transmisión de dominio, una vez se realiza la compra, con el consentimiento de los socios que se otorgaron por esta gestión.

PARAGRAFO. En todo caso en que LEASING CORFICOLOMBIANA sea demandada por terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual por daños causados por ellos bien(es), EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a correr con los gastos de defensa de LEASING CORFICOLOMBIANA en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro del proceso y a asumir exclusivamente las consecuencias de los resultados del juicio. EL(LOS) LOCATARIO(S) se comprometen(n) y se obliga(n) a cancelar todos los gastos en que incurra LEASING CORFICOLOMBIANA por concepto de gastos de traslado, honorarios causados dentro del proceso, así como los de pasajes terrestres y/o aéreos y demás viáticos generados por el traslado de demandas en diferentes ciudades, en que sea demandada LEASING CORFICOLOMBIANA. En todo caso, LEASING CORFICOLOMBIANA podrá cargar a la

CS CamScanner

...ales como pago de seguros, impuestos, sanciones y demás cargos aquí señalados. Cuando al momento del incumplimiento no existiera aún determinado el monto de la cuota, la pena será la suma equivalente a dos (2) canones calculados en el supuesto de haber sido el cumplimiento en la fecha del incumplimiento y si hubiese anticipado a cargo de EL CONTRATARIO(S). La pena equivaldrá al valor de los anticipos, los demás costos incurridos para tal fin, al cual que sus costos financieros adicionados los dos (2) canones supuestos.

Por cada día de incumplimiento de la obligación de pagar, se imputará automáticamente el(los) tanto por ciento de los intereses de mora sobre el valor de la obligación de adquisición, los intereses de mora se liquidarán a la tasa máxima legalmente permitida a la fecha de cancelación por la Superintendencia Financiera. Las partes convienen que por el pago de ellos los intereses (o moratorio) no se entiende extinguida la obligación de pagar el valor de la opción de adquisición, pues dicha pena se estipula por el solo retraso. Asimismo, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a pagar de manera periódica el canon que se venia cancelando por el uso y goce de ellos bien(es).

d) Son de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial realizados efectivamente en la recuperación de la cartera, incluidos los honorarios de abogados que se pacten en el veinte por ciento (20%) de las obligaciones cobradas. Asimismo, son de cargo EL(LOS) LOCATARIO(S) los gastos y costos judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogados que se causen relacionados de los acciones que LEASING CORPICOLOMBIANA "deba asumir", como consecuencia de la "retención" del EL(LOS) LOCATARIO(S) en la restitución del bien(es) cuando exista maridaje judicial.

g) En caso que LEASING CORFICOLOMBIANA, asuma los costos que por cualquier motivo se presenten, tales como costos de devolución de ellos (bienes), primas causadas por el aseguramiento del mismo, etc., que estén a cargo de ELLOS, el LOCATARIO, si esta no procede a su reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al hecho de la emisión correspondiente, deberá cancelar la suma adeudada por intereses comerciales moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

[illegible][illegible]

a) Celebre(n) el contrato con una compañía de seguros debidamente autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia.

h) Ampliar estos bienes y su funcionamiento contra todo riesgo de pérdida y daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de Responsabilidad Civil durante la vigencia de este contrato y hasta el ejercicio de su opción de compra, por una suma equivalente al valor comercial de los mismos o al valor de reposición según sea el caso para evitar el siniestro.

c) Que el único beneficiario de los seguros sea LEASING CORFICOLOMBIANA

PARAGRAFO 1. EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) solicitar a la compañía aseguradora u

CORFICOLOMBIANA es primera y única beneficiaria de los seguros, comprometiéndose la Compañía Aseguradora dentro del texto de la póliza a notificar por escrito, cualquier modificación en el contrato de seguros así como su vigencia, valor y amparos.

PARAGRAFO 2.- En caso de siniestro EL(LOS) LOCATARIO(S) deberán avisar a LEASING CORP. COLOMBIANA y a la respectiva Compania Aseguradora la noticia de haber ocurrido el siniestro dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia. Asi mismo, EL(LOS) LOCATARIO(S) deberán presentar la respectiva denuncia al siniestro a la respectiva Compania Aseguradora dentro del termino establecido en la póliza. En caso de determinarse pérdida total por parte de la Compañía Aseguradora, se dará por terminado el contrato una vez que la Compañía Aseguradora pague el monto de la indemnización correspondiente. En caso de pérdida parcial, la indemnización recibida al siniestro en virtud de este contrato estuviere pendiente, se realizará el pago EL(LOS) LOCATARIO(S) quedará(n) debiendo alguna suma de dinero a LEASING CORP. COLOMBIANA, deberá pagársela a más tardar, dentro de los diez (10) días siguientes de la misma forma que lo hará LEASING CORP. COLOMBIANA, si hubiera alguna suma de dinero.

PARAGRAFO 3: En el evento que ELLOS LOCATARIO(S) asume(n) directamente la contratación de los seguros de seguro(n) de pago, cumpliendo las pólizas de seguros y debiendo acreditar su pago con LEASING CORFOLOMBIANA dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos, como el mismo día de suscripción del este contrato, en la contratación de los seguros y cumplir las renovaciones dentro del último día del período de vigencia de los seguros y cumplir las renovaciones dentro del último día del período de vigencia de los seguros, anterior al que cubra la póliza respectiva. Si ELLOS LOCATARIO(S) no acreditan en los plazos establecidos la contratación de los seguros o el pago de las primas, LEASING CORFOLOMBIANA presume que no lo cumple con estos obligaciones y se encuentra facultada para dar por terminado este contrato en los términos establecidos en las Cláusulas Decima Séptima y Decima Octava de este contrato y demás cláusulas que se agregan al presente contrato.

Por lo tanto, para evitar la prima con el objeto de evitar la cancelación o pagar la prima de la póliza por cuenta y cargo de ELLOS LOCATARIO(S) previo a la celebración de los respectivos, existirá un acuerdo entre la Compañía Aseguradora, entendiendo que el pago de todos los gastos es una obligación y no una obligación de LEASING CORFOLOMBIANA. En caso contrario en que LEASING CORFOLOMBIANA asuma la contratación de los seguros y/o el pago de las primas, las sumas pagadas por esta compañía serán reembolsadas a más tardar diez (10) días hábiles por ELLOS LOCATARIO(S). De otro modo, si el reembolso generará para ELLOS LOCATARIO(S) el pago de los impuestos, entonces el monto será máxima que para este tipo de transacciones autorizan los representantes legales, ELLOS LOCATARIO(S) autorizan a LEASING CORFOLOMBIANA para que a su vez le devuelva así, cargue al valor de los seguros al presente contrato e incluya cancela los costos, únicamente con los canales de relación por parte de ELLOS LOCATARIO(S) en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones modificaciones y demás gastos ordinarios en la cobertura de los riesgos, en cualquier caso antes sean cobrados por LEASING CORFOLOMBIANA en su totalidad o dentro del término de los canales, para que los valores resulten causales intereses de mora a cargo de ELLOS LOCATARIO(S), incluidos a la tasa máxima de mora permitida por ley; Cálculo de los intereses de mora podrán tomarse los intereses de mora permitidos por ley.

En consecuencia, ELLOS LOCATARIO(S) reconocen que ELLOS LOCATARIO(S) no obstante lo previsto en el presente contrato, que la ordenación cumplimiento por parte de ELLOS LOCATARIO(S) de su obligación de acceder a LEASING CORFOLOMBIANA la ejecución de los contratos de seguros y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros, dentro de los plazos fijados, dar derecho a LEASING CORFOLOMBIANA de presumir que ELLOS LOCATARIO(S) han cumplido con las obligaciones en este sentido, pero aún así, cuando LEASING CORFOLOMBIANA quiera dar por terminado este contrato en los términos establecidos en las Cláusulas Decima Séptima y Decima Octava de este contrato y demás cláusulas que se agregan al presente contrato.

PARAGRAFO 3. Además del valor de las primas será(n) de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** los deducibles, franquicias, descuentos por aplicación de franquicia o demérito, sanciones por incumplimiento de garantías otorgadas por las Compañías Aseguradoras en caso de siniestro y, en el evento que la aseguradora, por cualquier circunstancia se abstenga de reconocer indemnización, será de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el valor total de los daños que sufran los bienes dados en leasing y/o de los daños a terceros por responsabilidad civil.

PARAGRAFO 3.- Titularidad de persona natural EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a tomar las pólizas de seguro de vida deudoras cuyo primer beneficiario es LEASING CORP.COLOMBIANA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO, hasta la concurrencia de valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato. EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a LEASING CORP.COLOMBIANA S.A. contratación del seguro de vida de las primas y la renovación de la póliza. Ocurrido el evento de fallecimiento, se hará efectiva la indemnización, con ella se cubren el valor producido de la aseguración.

indemnización que corresponda. De presentarse alguna diferencia a favor de EL(LOS) LOCATARIO(S), esta quedará a disposición de los titulares según corresponda. La presente indemnización depende en consecuencia, exclusivamente de la existencia o no de cualquier reclamación de la TV-práctico de exámenes médicos, y son solidarios con todas las obligaciones de responsabilidad del LEASING CORFICOLOMBIANA.

VIGESIMA TERCERA: RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCIÓN DE LOS LOCATARIO(S) renuncian(n) a las formalidades del requerimiento para constituir(n) en mora en caso de retraso e incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, incluyendo los intereses morales, así como también el pago de cualquier otro de las prestaciones, sanciones o multas conexas, todas las resoluciones de que hubiere procedido por su parte LEASING CORFICOLOMBIANA, o las que por su parte hubiere recaído, incluyendo igualmente, el derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudieran tener sobre ellos bien(es).

VIGESIMA CUARTA: MERITO EJECUTIVO. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato, presta mérito ejecutivo para la expedición judicial del cumplimiento de los fines, según lo demanden las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales de este contrato y determinan como tales para recibir notificaciones las direcciones señaladas en la primera sección del presente contrato, tales como domicilio de los Locatarios, domicilio contractual para efectos judiciales, domicilio de liberación de los bienes, sitio de liberación de los bienes y lugar de pago.

Si alguna de las partes cambia de lugar para recibir notificaciones, deberá por escrito notificarlo a la otra con quince días de anticipación, la forma de que el tratamiento continue funcionando intacto y correspondiente en el otro sentido, a la modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio del domicilio contractual, el cual solo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito de las partes.

VIGESIMA SEXTA: CLAUDSIA COMPROMISORIA. Las Partes acuerdan que en caso de surgir diferencias o discrepancias entre ellas por razón o con ocasión del presente Contrato, estas deberán resolverse mediante conciliación o arreglo directo. Para los efectos, las partes convienen en un arbitraje de arbitraje (C.A.) que arbitren los señores de la zona, quienes para resolver el problema presentado. En caso de no llegar a un acuerdo al respecto, se resolverán ante la jurisdicción ordinaria.

Lo que dispuesto no se aplicará tratándose de procesos selectivos y de resolución de emergencia, respondiendo así al presente contrato, los cuales se adelantarán directamente por las partes ante la jurisdicción ordinaria, para lo que las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la expedición judicial del cumplimiento de los fines, según lo demanden las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

PARAGRAFO. Correrá por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S) el reembolso a LEASING CORFICOLOMBIANA de aquellas sumas de dinero que ésta tenga que cancelar cuando por cualquier razón sea convocada para atender diligencias judiciales o administrativas y en calidad de coconden y/o coconden, preteritos en cargo y/o por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S), así como también las costas y costas en litigio y honorarios de representación.

VIGESIMA SEPTIMA: CLAUSULA ACCELERATORIA. Las partes en el LEASING CORFICOLOMBIANA, en consecuencia, el cumplimiento judicial de las obligaciones pactadas en este contrato, en mora por incumplimiento, morosidad, retraso, incumplimiento o mora de las partes que constituyen el todo y en consecuencia su pago total inmediato judicial y extrajudicialmente, sin período de gracia, de rescate, el plazo en las condiciones previstas por el ley en los presentes casos:

a) Cuando incumplamos o retardamos el cumplimiento de una obligación de las obligaciones pactadas en el presente contrato por mora o incumplimiento, por lo que cualquier suma de cualquier obligación que debamos a independencia legalmente, con el presente.

b) Cuando LEASING CORFICOLOMBIANA, sobre fundadas razones y por cualquier motivo, tenga conocimiento o evidencie que hayamos incumplido o incumplamos alguna de las condiciones pactadas con los señores de la zona de la zona. Penal particularmente las previstas en los artículos 324 y siguientes o cualquier disposición legal o reglamentaria.

c) Cuando incumplamos cualquier otra obligación que hubieramos pactado con los señores de la zona.

d) Si en el presente contrato bien(es) son hipotecados o embargados por terceros en ejecución de cualquier acción.

e) Si el presente LEASING CORFICOLOMBIANA se presenta variación en una cualquiera de las cláusulas (salvo las cláusulas de fianza, fianza económica, fianza económica y fianza económica o fianza económica con respecto a nuevos bienes que estén ya afectados a fianza económica de manera tal que cubra el pago oportuno de las obligaciones contractuales en este instrumento.

VIGESIMA OCTAVA: AUTORIZACION PARA LA INCLUSION DE DATOS FINANCIEROS EN LA CENTRAL DE INFORMACION CREDITICIA FINANCIERA SCOTIA - EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a la Central de Información Crediticia Financiera de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. Central de Información Financiera para recibir, consultar, procesar, almacenar, enviar a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a quien haga sus veces, toda la información referente a mi (nuestro) comportamiento como cliente(s) de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones se reflejará en la base de datos de la mencionada entidad o en su lugar una vez en la cual se consignará de manera completa, todos los datos referentes a mi (nuestro) actual y pasado comportamiento financiero y financiero.

La autorización de esta autorización para la inclusión de mis (nuestros) datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero (CISF) o en cualquier otro banco de datos de información crediticia financiera o comercial por tanto, las entidades del sector financiero y en general las alistas a dicha central o banco de datos conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones financieras.

Quiero manifestar que esta autorización para la inclusión de mis (nuestras) datos financieros en cualquier persona natural o jurídica con quien las alistas o haya consentido.

VIGESIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Los cambios posteriores (que se pretendan realizar) en las condiciones en que se cobren el contrato, referencias a plazo, porcentaje, opción de adquisición, tasa, modalidad, periodicidad y fecha de pago, deben ser válidamente aceptados por las partes (EL(LOS) LOCATARIO(S) y LEASING CORFICOLOMBIANA). En caso de no ser aceptados o negados, se entenderá que el contrato se mantendrá en sus condiciones originales. Para el presente, en caso de no aceptar alguna modificación, las partes (EL(LOS) LOCATARIO(S) y LEASING CORFICOLOMBIANA) se comprometen a aceptar la modificación en la primera sección.

Si dichos cambios posteriores que se pretendan realizar obedecieran a decisiones, inclusion o exclusion de locatarios o activos, deberán ser válidamente evidenciados por escrito por EL(LOS) LOCATARIO(S) a LEASING CORFICOLOMBIANA. El caso de la inclusión o exclusión de locatarios a LEASING CORFICOLOMBIANA se entenderá que las partes locatarias deben aceptar dichas modificaciones en el presente contrato por las partes. Por el presente, en caso de no aceptar alguna modificación, las partes (EL(LOS) LOCATARIO(S) y LEASING CORFICOLOMBIANA) se comprometen a aceptar la modificación en la primera sección.

Si en el presente obligación existen DEUDORES(S) SOLIDARIO(S) y/o AVALISTAS(S) (compromiso) desde ya y muchos compromisos como (VIGESIMA) en que se requiere de nuestra firma, cualquier promesa y/o variación y/o modificación que se efectúe en el presente contrato.

TRIGESIMA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- a) Solución de leasing.
- b) Papeles de Banco No. 21157 con su carta de instrucciones respectivas.

Los demás anexos previos.

Manifiesto, tanto el presente contrato, que el presente es la autorización del presente contrato, (VIGESIMA) información por parte de LEASING CORFICOLOMBIANA, sobre los términos y condiciones del presente documento. Por lo tanto, los locatarios (ellos) aceptan (ellos) y estoy (ellos) de acuerdo con la tasa de interés, índice y período de rescate, la base de capital sobre la cual se aplicará dicha tasa, forma de liquidación de los cánones, condiciones y modalidades de pago, opción de adquisición, período de gracia, sanciones por incumplimiento, condiciones, requisitos, condiciones de pago anticipado, derechos y obligaciones de EL(LOS) LOCATARIO(S), derechos y obligaciones de LEASING CORFICOLOMBIANA, en particular el acceso que tengo (ellos) a la información sobre los cánones de pago, pago sobre mi (nuestro) comportamiento, estado actual, estado actual y futuro de toda la información comercial y financiera presente para la elaboración de la información.

Manifiesto, tanto el presente contrato, que el presente es la autorización del presente contrato, (VIGESIMA) información por parte de LEASING CORFICOLOMBIANA, sobre los términos y condiciones del presente documento. Por lo tanto, los locatarios (ellos) aceptan (ellos) y estoy (ellos) de acuerdo con la tasa de interés, índice y período de rescate, la base de capital sobre la cual se aplicará dicha tasa, forma de liquidación de los cánones, condiciones y modalidades de pago, opción de adquisición, período de gracia, sanciones por incumplimiento, condiciones, requisitos, condiciones de pago anticipado, derechos y obligaciones de EL(LOS) LOCATARIO(S), derechos y obligaciones de LEASING CORFICOLOMBIANA, en particular el acceso que tengo (ellos) a la información sobre los cánones de pago, pago sobre mi (nuestro) comportamiento, estado actual, estado actual y futuro de toda la información comercial y financiera presente para la elaboración de la información.

Manifiesto, tanto el presente contrato, que el presente es la autorización del presente contrato, (VIGESIMA) información por parte de LEASING CORFICOLOMBIANA, sobre los términos y condiciones del presente documento. Por lo tanto, los locatarios (ellos) aceptan (ellos) y estoy (ellos) de acuerdo con la tasa de interés, índice y período de rescate, la base de capital sobre la cual se aplicará dicha tasa, forma de liquidación de los cánones, condiciones y modalidades de pago, opción de adquisición, período de gracia, sanciones por incumplimiento, condiciones, requisitos, condiciones de pago anticipado, derechos y obligaciones de EL(LOS) LOCATARIO(S), derechos y obligaciones de LEASING CORFICOLOMBIANA, en particular el acceso que tengo (ellos) a la información sobre los cánones de pago, pago sobre mi (nuestro) comportamiento, estado actual, estado actual y futuro de toda la información comercial y financiera presente para la elaboración de la información.

en la gestión de cobranza prejudicial. Por lo anterior, declaro (amos) que tengo (amos)
entendimiento total de los términos y condiciones del presente contrato.

*Para constancia se firma en dos originales y una copia en la ciudad de DUITAMA, a los SIETE (7)
días del mes de OCTUBRE de 2014.

FIRMA Y SELLO DE LEASING CORFICOLOMBIANA

ELKIN JOSE BOTERO HERON

C.C. 79441789 de BOGOTÁ D.C.

Representante Legal

FIRMA Y SELLO DE EL(LOS) LOCATARIO(S)

CHAPARRO BAEZ CRISTIAN LUCIANO

C.C. 1052383787

"!!CREEMOS CULTURA VIAL..."

CERTIFICADO

NUMERO: 15491-3647

FECHA: Noviembre 22 de 2018

PLACA: SST435

CLASE: VOLQUETA

SERIAL:

MOTOR: 35328153

CHASIS: 3HTWYAHT9FN666140

MODELO: 2015

MARCA: INTERNATIONAL

LINEA: 7600 SBA

TIPO: PLATON

PUERTAS: 2

COLOR: AMARILLO

COMBUSTIBLE: ACPM

CAPACIDAD: 16.50/2 (Ton/Pas)

SERVICIO: PUBLICO

MANIFIESTO: 482014000406901

PUERTO: SANTA MARTHA

EJES: 3

CILINDRAJE: 10831

ALERTA: NO

EMPRESA:

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
TRASPASO	800000700-N	--	2018-11-21
MATRICULA INICIAL	MATRICULA INICIAL	--	2014-10-28

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
AGROPECUARIA GUAYURIBAL	800000700	2018-11-21
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.	800024702	2014-10-28

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	AGROPECUARIA GUAYURIBAL
No. DOCUMENTO	800000700
DIRECCION	AGROPECUARIA GUAYURI
CIUDAD	VILLAVICENCIO-META
TELEFONO	3134417613
% PROPIEDAD	100

ADOLFO LEON ZARATE LOPEZ		
LIMITACIONES A LA PROPIEDAD		
ENTE JURIDICO	OFICIO	EXPEDIENTE

Este Certificado carece de Validez si no tiene Número de Recibo de Caja

Número de Recibo de Caja: 59863

CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Chiquinquirá, 22 agosto de 2018

VENDEDOR: CRISTIAN LUCIANO CHAPARRO BAEZ

CC 1.052.383.787 DE DUITAMA

DIRECCIÓN: Calle 26 # 05 – 45 barrio Convivienda Chiquinquirá

CELULAR: 3128211109

COMPRADOR: AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA **NIT:** 800 000 700 - 1

REPRESENTANTE LEGAL: DAVID ARTURO HERNÁNDEZ ORTIZ **C.C** 1.121.836.252

DIRECCIÓN: Calle 14 # 44 – 05 casa 2 barrio El Buque Villavicencio **CELULAR:** 3134417613

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas; **PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO:** mediante el presente contrato, EL VENDEDOR transfiere a título de venta y el COMPRADOR adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

VEHICULO: VOLQUETA **MARCA:** INTERNATIONAL **MODELO:** 2015

TIPO CARROCERÍA: VOLCO **COLOR:** AMARILLA **MOTOR N°:** 10.831

CHASIS N°: 3HTWYAHT9FN666140 **SERIE N°:** WORKSTAR 7.600SBA

CILINDRADA: 10.831 **COMBUSTIBLE:** DISEL

CAPACIDAD Kg/Ps: 16.500 **PLACA:** SST435 **SERVICIO:** PUBLICO

SEGUNDA.- PRECIO: Las partes acuerdan como precio del vehículo automotor descrito por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 215.000.000)

2
BOGOTÁ.- GASTOS DE TRASPASO. Los gastos en ocasión al traspaso de propiedad, serán
adjudicados en los términos e inscripciones de propiedad las pagaran en partes iguales, el
pago de retención en la fuente será a cargo del VENDEDOR.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se compromete a pagar el precio que se refiere en la cláusula anterior de la siguiente forma: Dos cheques de Bancolombia de la cuenta corriente de la empresa Agropecuaria Guayuriba Ltda los cuales se le entregan al vendedor. El cheque 1 N° MD618262 por un valor de Setenta millones de pesos (\$70.000.000) y el segundo cheque N°MD618263 por valor de Setenta Millones de pesos moneda corriente (\$70.000.000), los cuales se utilizaran para el pago del contrato leasing N 32157 de leasing Corficolombiana , que se tiene sobre la volqueta anteriormente mencionada. Además se canceló en efectivo la suma de cincuenta y cinco Millones de pesos (\$ 55.000.000) los cuales manifiesta haber recibido a satisfacción. Se acordó el pago del saldo de veinte Millones de pesos (\$20.000.000) una vez se realice el levantamiento del contrato leasing y se haga entrega de la tarjeta de propiedad a nombre de quien disponga el comprador.

VENDEDOR

COMPRADOR

CRISTIAN LUCIANO CHAPARRO
C.C. 952 353 787 de Quindío

DAVID ARTURO HERNANDEZ ORTIZ
C.C. 1.171.936.253

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, partes, pactos de reserva de dominio y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. **Parágrafo** EL VENDEDOR manifiesta que el vehículo objeto de este contrato es usado y se encuentra en buenas condiciones mecánicas.

QUINTA.- ENTREGA: EL VENDEDOR hace entrega material en perfecto estado el vehículo objeto del presente contrato al COMPRADOR, con lo elementos que conste en el inventario firmado por las partes y este así lo acepta para el día 22-08-2018

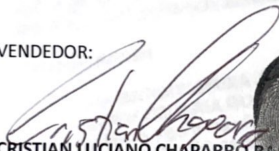
SEXTA.- RESERVA DEL DOMINIO: EL VENDEDOR se reserva la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el ART. 952 del Código de Comercio. **SÉPTIMA.- CLAUSULA PENAL:** las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico, el 10% del precio de venta. Sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son vigentes a la fecha del incumplimiento.

OCTAVA.- GASTOS DE TRASPASO: Los gastos con ocasión al traspaso de propiedad, serán sufragados así: Matrículas o inscripciones de propiedad las pagaran en partes iguales, el pago de retención en la fuente será a cargo del **VENDEDOR**.

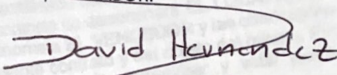
NOVENA- LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD : Se pacta la fecha 20-09-2018 para el levantamiento del leasing y la cesión de los derechos con opción de compra, además de la entrega de la tarjeta de propiedad de la misma.

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de Chiquinquirá, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018 en tres folios.

VENDEDOR:


CRISTIAN LUCIANO CHAPARRO BA
 C.C 1.052.383.787 de Duitama
 Calle 26 # 5 – 45 barrio Convivienda Chiquinquirá

COMPRADOR:


DAVID ARTURO HERNÁNDEZ ORTIZ
 C.C 1.121.836.252
 Representante Legal
AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA
 NIT 800 000 700 - 1
 Calle 14 # 44 -05 casa 2 El Buque
 Villavicencio
 3134417613


TESTIGOS

JOSE LUIS ARIAS PEREZ

C.C 17.307.357 de Villavicencio

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U Externado de Colombia

Señores

INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA

E. S. D.

Ciudad

Ref.: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 C.N.

Obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA dentro del proceso verbal que se adelanta ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), para contestar la demanda con todo respeto le solicito de conformidad con el art. 23 de la C.N. y del art. 13 y siguientes del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo, la siguiente información:

1. Se me expida copia completa de la carpeta del vehículo de placas SST435.
2. Se me de copia legible del contrato de leasing No. 32157 suscrito entre CRISTIAN LUCIANO CHAPARRO BAEZ y LEASING CORFICOLOMBIANA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO que reposa en la carpeta del vehículo de placas SST435.
3. Se me informe por escrito a partir de cuando y hasta cuando aparece la empresa AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA como propietaria del vehículo de placas SST435.

La anterior información la requiero para allegarla al siguiente proceso

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciénaga (Magdalena)

**REF.: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

Villavicencio, Diagonal 47 No. 25A-33 Celular 3153264198
Email djddiaz@hotmail.com

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U Externado de Colombia

DEMANDANTES: JUAN RAMON CORRO SAMPER, MARYOLIS PAOLA HERNANDEZ LOPEZ Y OTROS.

DEMANDADO: AGROPUCUARIA GUAYURIBA LTDA EDWIN ANTONIO SANDOVAL PICON Y OTROS.

RAD: NO. 47-189-31-53-002-2021-00115-00

La respuesta puede ser remitida a la diagonal 47 No. 25A-33 casa 69 Conjunto El Triangulo de la ciudad de Villavicencio, al correo electrónico djddiaz@hotmail.com teléfono celular 3153264198.

Allego copia del poder para actuar en el proceso judicial para demostrar el interés.

De antemano agradezco la información dada.

Atentamente,



DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO
C.C. 80.412.464 de Bogotá
T.P. No. 75.977 C.S.J.

Villavicencio, Diagonal 47 No. 25A-33 Celular 3153264198
Email djddiaz@hotmail.com

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U Externado de Colombia

Señores

BANCOLOMBIA

E. S. D.

Ciudad

Ref.: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 C.N.

Obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA dentro del proceso verbal que se adelanta ante el Juzgado primero Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), para contestar la demanda con todo respeto le solicito de conformidad con el art. 23 de la C.N. y del art. 13 y siguientes del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo, la siguiente información:

1. Se me informe por escrito si se pagaron los cheques No. MD618262 por valor \$70.000.000 y MD618263 por valor de \$70.000.000 correspondientes a la cuenta corriente No. 36430197048 de propiedad de AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA, cheques girados en agosto de 2018.
2. De ser afirmativa la respuesta anterior a nombre de quien se pagaron y en que fecha.

La respuesta puede ser remitida a la diagonal 47 No. 25A-33 casa 69 Conjunto El Triangulo de la ciudad de Villavicencio, al correo electrónico djddiaz@hotmail.com teléfono celular 3153264198.

Allego copia del poder para actuar en el proceso judicial.

Atentamente,



DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO
C.C. 80.412.464 de Bogotá
T.P. No. 75.977 C.S.J.

Villavicencio, Diagonal 47 No. 25A-33 Celular 3153264198
Email djddiaz@hotmail.com



CONTRATO COMPRAVENTA

Entre AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA identificado con 8000007001 representado en el presente acto por su Representante Legal/Apoderado identificado al pie de la firma, quien cuenta con plena facultad para suscribir el presente documento, y que en adelante y para efectos de este documento se denominará **EL VENDEDOR**, y **BANCOLOMBIA**, representada por quien aparece al pie de su firma, con NIT 890.903.938-8 quien en adelante y para efectos de este documento se denominará **EL COMPRADOR**, se celebra la presente compraventa, que se regirá por las cláusulas que se detallan más adelante, y en lo no previsto en ellas por la normatividad vigente aplicable, previos los siguientes.

ANTECEDENTES

- Que **BANCOLOMBIA S.A.** celebró una operación de Leasing Financiero con **AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA** identificado con NIT. 8000007001 quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL LOCATARIO**.
- EL LOCATARIO** escogió de manera autónoma a **EL VENDEDOR** y las condiciones técnicas, materiales y financieras del presente contrato y del objeto del mismo. Por lo anterior, es **EL LOCATARIO** el responsable de supervisar y velar por el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- Que **BANCOLOMBIA S.A.** celebra el presente contrato de compraventa que se rige por las cláusulas que a continuación se enuncian, según las instrucciones impartidas por **EL LOCATARIO**.

CLÁUSULAS

PRIMERO: OBJETO. En virtud del presente contrato **EL VENDEDOR** se obliga a transferir a título de compraventa a **EL COMPRADOR**, y ésta a recibir por el mismo título, el(los) bien(es) que a continuación se describe(n):

Marca: INTERNATIONAL
Línea: WORKSTAR 7600 SBA
Modelo: 2015
Servicio: PUBLICO
Color: AMARILLO
Número de motor : 35328153
Número de serie : 3HTWYAHT9FN666140
Número de chasis : 3HTWYAHT9FN666140
Vin : 3HTWYAHT9FN666140
Placa : SST435

SEGUNDO: El precio de esta **COMPRAVENTA** es de **M.L. CTE. (\$ 200000000.00)**, más el correspondiente valor del IVA vigente a la fecha de facturación, si llegare a generarse, precio que será cancelado por **EL COMPRADOR** en la forma que a continuación se describe:

El ciento por ciento (100%) del precio será pagado una vez sea(n) entregado(s) el(los) bien(es) objeto de la presente compraventa a entera satisfacción de EL LOCATARIO y registrada la propiedad de el(los) mismo(s) a nombre de EL COMPRADOR libre de gravámenes y limitaciones de cualquier tipo.

TERCERO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: EL VENDEDOR garantiza a EL COMPRADOR que el(los) bien(es) que le transfiere se encuentra(n) libre(s) de embargos, anticresis, pendientes judiciales, encargos fiduciarios, fideicomisos mercantiles, pleitos pendientes, titularizaciones y de cualquier otro gravamen o limitación. Igualmente declara EL VENDEDOR que a la fecha se encuentra al día y a paz y a salvo por el pago de los impuestos, tasas y multas, que correspondan a el(los) bien(es) objeto de venta.

No obstante lo anterior, EL VENDEDOR se obliga a salir al saneamiento en los casos de ley.

CUARTO: PLAZO Y ENTREGA: EL VENDEDOR se obliga a entregar materialmente y a entera satisfacción de EL LOCATARIO el(los) bien(es) objeto de venta, en el domicilio de este último, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de firma del presente contrato, salvo que las partes por escrito y de común acuerdo pacten fecha posterior.

PARAGRAFO: Para efectos de la entrega física y material de el(los) bien(es) objeto de venta dentro del término indicado en esta cláusula, EL VENDEDOR y EL LOCATARIO suscribirán un Acta de Entrega.

QUINTO: EL COMPRADOR podrá en cualquier momento declarar unilateralmente terminado el presente contrato en los siguientes casos: a) Por muerte, disolución o liquidación de EL VENDEDOR, según el caso, o porque éste sea objeto de acuerdo de reorganización o liquidación judicial en los términos de la ley 1116 de 2006, y b) por incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL VENDEDOR.

SEXTO: CESIÓN SUB-CONTRATOS: EL VENDEDOR no podrá ceder el presente contrato ni los derechos derivados del mismo, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EL COMPRADOR, pudiendo éste reservarse las razones para no autorizarlo.

SEPTIMO: IMPUESTO DE TIMBRE:

En el evento que el presente contrato genere impuesto de timbre, éste será cubierto por partes iguales entre EL LOCATARIO y EL VENDEDOR.

EL COMPRADOR efectuará las retenciones a que haya lugar.

OCTAVO: GASTOS:

Serán de cargo de EL VENDEDOR y/o EL LOCATARIO los gastos que se causen por i) el otorgamiento y registro de este contrato de compraventa, del que se han otorgado dos (2) ejemplares, uno para EL COMPRADOR y otro para la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, en caso de ser aplicable, y por ii) la generación del certificado de tradición correspondiente, en caso de ser aplicable.

NOVENA: EL VENDEDOR se obliga con **EL COMPRADOR** a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conoce y acepta que **EL COMPRADOR** podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a favor de **EL VENDEDOR**, en los casos en que **EL VENDEDOR**, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus agentes, o subordinadas, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

PARÁGRAFO: EL VENDEDOR se obliga a comunicar a **EL COMPRADOR** cualquier situación inusual o de sospecha sobre la licitud de las actividades de los clientes u origen de los fondos, que llegare a conocer con ocasión de la ejecución de su trabajo y deba ser conocida por **EL COMPRADOR**.

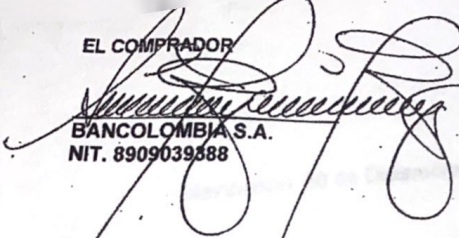
DECIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente Contrato se perfecciona con la firma por las partes.

Para constancia se firma a los 5 días del mes de Diciembre de 2018.

EL VENDEDOR

AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA
NIT.: 8000007001
GALVEZ SUAREZ JOHAN STEWAR
C.86060404
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

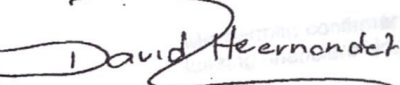
EL COMPRADOR


BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 8909039588



EL LOCATARIO manifiesta de manera clara y expresa que acepta las obligaciones impuestas en el presente contrato y todos los términos del mismo, por corresponder estos a las instrucciones impartidas a EL COMPRADOR para la adquisición y adecuación de el(los) bien(es) que solicitó en Leasing Financiero

EL LOCATARIO


David Hernandez

AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA

NIT. 8000007001

Hernandez Ortiz David Arturo

C.C. 1121836252

REPRESENTANTE LEGAL

Villavicencio, 20 de Diciembre de 2018

Señores

BANCOLOMBIA S.A.

Atn. Gerente de Cuenta o Gerente Regional

Cargo

Ciudad

Estimados señores,

Me permito confirmar que he(mos) recibido el(los) activo(s) objeto de la operación de leasing financiero No.218475, consistente(s) en:

PROVEEDOR: AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA

Cantidad: UNO

Marca: INTERNATIONAL WORKSTAR 7600 SBA

Descripción: UNA VOLQUETA COLOR AMARILLO

Placa (en caso de tratarse de vehículos): SST435

Documentos recibidos: Especificar si se trata de manuales de partes, operación y mantenimiento, catálogos, planos de montaje y/o puesta en marcha, etc. Si no se hizo entrega de documentos, especificarlo igualmente

Por lo anterior, autorizamos a Leasing Bancolombia para que proceda a realizar el pago a el(los) proveedor(es) mencionado(s).

Cordialmente,

AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA

NIT.8000007001

Hernandez Ortiz David Arturo

C.C 1121836252

REPRESENTANTE LEGAL



Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 218475

PARTE II DATOS GENERALES

DATOS DE BANCOLOMBIA S.A.

Representante: MARTIN ORLANDO PRIETO RODRIGUEZ
Documento de Identidad: 79048722
Calidad: APODERADO(A) ESPECIAL

DATOS DE EL(LOS) LOCATARIO(S)

Denominación: AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA
Escritura constitución: 412 de Febrero 27 de 1987 de la Notaria 1 de Palmira
Representante: DAVID ARTURO HERNANDEZ ORTIZ
Calidad: REPRESENTANTE LEGAL
Documento identidad: 1121836252
Autorización:

BIENES Y PROVEEDORES

Proveedor: AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA
Descripción del Activo: LEASEBACK SOBRE VOLQUETA MARCA INTERNATIONAL MODELO 2015 SERVICIO PUBLICO DE PLACAS SST435

La información detallada de el(los) bien(es) podrá(n) ser indicada(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo que envíe **BANCOLOMBIA S.A.** a **EL LOCATARIO** y/o en la(s) factura(s) definitiva(s) expedida por el(los) proveedor(es) de el(los) bien(es).

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: 200.000.000,00

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, fabricación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de el(los) bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la etapa de anticipos, el cual se ajustará e indicará en el Anexo de Iniciación del Plazo.

CONDICIONES FINANCIERAS

Tasa de los anticipos: DTF T.A. + 8.20 puntos.
Periodicidad para la determinación de la tasa de los anticipos: Trimestral. La DTF T.A. será la

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 218475

correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa.

Tasa para el contrato : DTF T.A. + 8.20 puntos.

La tasa anteriormente indicada será expresada en términos Efectivos Anual para efectos del cálculo del canon, en el Anexo de Iniciación del Plazo.

Tasa Básica de Referencia: DTF T.A.

Modalidad : Vencida

Plazo del contrato : 60 meses.

Periodicidad de pago : Semestral

Periodo de gracia : 0

Periodicidad para la determinación de la tasa del contrato: Semestral. La DTF T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa.

En el Anexo de Iniciación del Plazo se indicará la fecha de pago del primer canon y la fecha para la primera determinación de la tasa, que en adelante se continuará determinando con la periodicidad inicialmente señalada.

TIPO DE AMORTIZACION

Canon Variable: Se determina el valor del primer canon con la formula financiera de anualidad y se reajusta para los siguientes periodos con base en la variación de la tasa pactada y la periodicidad de reliquidación de esta.

Se determina un canon constante durante cada periodo de pago que se va a ir reajustando de acuerdo a la periodicidad de reliquidación de la tasa.

DE LA OPCIÓN DE COMPRA:

Fecha de Pago: El día del vencimiento del plazo.

Porcentaje de la Opción: 1.00 %

Valor: Será indicado en el anexo de iniciación del plazo

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, fabricación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de la opción de compra se indicará en el Anexo de Iniciación del Plazo.

DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Tipo de póliza: COLECTIVA

Compañía de Seguros

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA

Coberturas

Responsabilidad Civil Extracontractual

-Muerte o Lesiones a personas

-Daños a bienes de terceros

-Asistencia Jurídica

Pérdida Parcial Daños
Pérdida Total Daños
Pérdida Parcial Hurto
Pérdida Total Hurto

Asistencia al Vehículo por avería o choque

Tipo de Seguro por Ramo

Será(n) el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

EL LOCATARIO ha manifestado su voluntad de tomar los seguros con la póliza colectiva de **BANCOLOMBIA S.A.** para efectos de proteger los bienes objeto del presente contrato conforme lo establecido en el numeral 17 de la Parte I, y en tal sentido, autoriza a **BANCOLOMBIA S.A.** para que tome el seguro por su cuenta gestionando los trámites tendientes a su inclusión dentro de dicha póliza colectiva por todo el plazo que dure el citado contrato de leasing.

Las condiciones del seguro y el valor asegurado serán los indicados en el Anexo de Iniciación del Plazo.

El valor asegurado será el indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo.

COMISIÓN DISPONIBILIDAD

La Comisión de disponibilidad empezará a causarse a partir del mes 1, contado desde la fecha de firma del contrato. Se cobrará una tasa del **0,13 %** mensual sobre saldo no desembolsado. **EL LOCATARIO** deberá pagarla **MENSUALMENTE**.

CLÁUSULA PYME A LA CARTA

EL LOCATARIO obtendrá un beneficio en la tasa el cual se aplicará desde el momento del inicio del plazo del contrato y siempre que se encuentre vigente el acuerdo económico de PYME A LA CARTA. Dicho beneficio consiste en que la tasa para el contrato que se le cobrará al **LOCATARIO** será DTF T.A. + 5,78000 puntos. Y no la establecida en Parte II Datos Generales como tasa para el contrato.

Si el acuerdo económico de Pyme a la Carta suscrito entre **EL LOCATARIO** y **LA COMPAÑIA** se llegará a terminar por cualquiera de las causales establecidas en dicho acuerdo, **LA COMPAÑIA** contará con la facultad de excluir el beneficio en la tasa generado a favor de **EL LOCATARIO** y a partir de ese momento continuar realizando el cobro del canon con la tasa para el contrato establecida en Parte II Datos Generales.

Durante la etapa de anticipos en todos los casos se cobrará la tasa pactada en Parte II Datos generales como Tasa de los Anticipos.

Leasing

Bancolombia

Una marca Bancolombia

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 218475

BANCOLOMBIA.

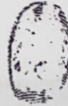
EL LOCATARIO

Martin O Prieto

BANCOLOMBIA S.A.
NIT 8909039388
MARTIN ORLANDO PRIETO RODRIGUEZ
C.C 79048722
APODERADO(A) ESPECIAL

David Hernandez

AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA
NIT 8000007001
DAVID ARTURO HERNANDEZ ORTIZ
C.C 1121836252
REPRESENTANTE LEGAL



Fecha: 05 de Diciembre de 2018

CONTENIDO DEL CONTRATO

1. Objeto del contrato: Arrendamiento financiero de bienes muebles.

2. Partes contratantes: BANCOLOMBIA S.A. y AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA.

3. Valor del bien arrendado: \$ 1.000.000.000.

4. Plazo de arrendamiento: 36 meses.

5. Fecha de inicio del pago: 01/01/2019.

6. Forma de pago: Pagos mensuales de \$ 27.777.778,00, más intereses del 5,25% Semestral, calculados sobre el saldo pendiente de pago.

7. Fecha para la primera amortización: 01/01/2019.

8. Cálculo de Amortización: Se calcula sobre el saldo pendiente de pago, según el método de amortización de la ley 1712 de 2014.

Orden	Fecha	Valor del pago	Saldo pendiente	Intereses	Amortización
1	01/01/2019	\$ 27.777.778,00	\$ 972.222.222,00	\$ 1.444.444,44	\$ 1.444.444,44
2	01/02/2019	\$ 27.777.778,00	\$ 944.444.444,00	\$ 1.444.444,44	\$ 1.444.444,44
3	01/03/2019	\$ 27.777.778,00	\$ 916.666.666,00	\$ 1.444.444,44	\$ 1.444.444,44
4	01/04/2019	\$ 27.777.778,00	\$ 888.888.888,00	\$ 1.444.444,44	\$ 1.444.444,44

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 218475**ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO****BIENES Y PROVEEDOR(ES)****PROVEEDOR AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA**

Descripción del activo : LEASEBACK SOBRE VOLQUETA MARCA INTERNATIONAL MODELO 2015 SERVICIO PUBLICO DE PLACAS SST435

INFORMACION ADICIONAL DE LOS ACTIVOS

Descripción del activo : LEASEBACK SOBRE VOLQUETA MARCA INTERNATIONAL MODELO 2015 SERVICIO PUBLICO DE PLACAS SST435

Marca : INTERNATIONAL
 Referencia : WORKSTAR 7600
 Modelo : 2015
 Placa Intra : SST435
 Número de motor : 35328153
 Color : AMARILLO
 Número de Serie : 3HTWYAHT9FN666140
 Número de chasis : 3HTWYAHT9FN666140

Valor de los Bienes + IVA : 200,000,000

Abono extraordinario inicial: 0

Fecha de Iniciación del Plazo: 26/12/2018

El canon estipulado para el contrato de arrendamiento financiero Leasing incluye un costo Financiero del 5.29% Semestral equivalente al 10.85 % efectivo anual, para el primer periodo de revisión de la tasa para el contrato.

Fecha para la primera determinación de la tasa : 26/12/2019

Tabla de Amortización Estimada. De conformidad con lo señalado por el literal c) del numeral 2° del artículo 88 de la ley 223/95, el canon de arrendamiento se discriminará así:

Cuota	Fecha	Vr. del canon	Abono de Capital	Costo Financiero	Amortización Extraordinaria
1	26/06/2019	26.104.618	15.533.178	10.571.440	
2	26/12/2019	26.104.618	16.354.218	9.750.400	
3	26/06/2020	26.104.618	17.218.656	8.885.962	
4	26/12/2020	26.104.618	18.128.786	7.975.832	

Página 1 de 2

**Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 218475****ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO**

5	26/06/2021	26.104.618	19.087.023	7.017.595
6	26/12/2021	26.104.619	20.095.911	6.008.708
7	26/06/2022	26.104.618	21.158.123	4.946.495
8	26/12/2022	26.104.619	22.276.484	3.828.135
9	26/06/2023	26.104.618	23.453.955	2.650.663
10	26/12/2023	26.104.618	24.693.666	1.410.952

La cuota cero(0) es el valor del abono extraordinario inicial

La variación que se presente en los valores expresados en la tabla anterior es consecuencia de la tasa interés variable.

Valor Opción de compra : \$2.000.000

Fecha de pago de la Opción de Compra: 26/12/2023

DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**Compañía de Seguros:**

Tipo póliza

Ramo

Nombre aseguradora

Nit aseguradora

Valor asegurado

PAGARÉ Nro. 218475

terminación unilateral de la operación de Arrendamiento Financiero Leasing N° 218475.

c) Las sumas que según las anotaciones contables de **BANCOLOMBIA S.A.** por concepto de la operación de Arrendamiento Financiero Leasing, estén a mi(nuestro) cargo, tales como, y sin limitarse a ellas: las generadas por impuestos, primas de seguros, opciones de compra vencidas, sumas de dinero entregadas en etapa de anticipos.

d) Los intereses moratorios, pendientes de pago, que hayan causado las obligaciones incluidas en este pagaré, hasta el día en que sea diligenciado éste y,

e) En general la totalidad de las sanciones pactadas para la operación de Arrendamiento Financiero Leasing N° 218475

3) La suma que causará intereses de mora será:

a) En el evento en que se encuentre en etapa de anticipos solamente la que corresponda al valor total obtenido de sumar los literales a.) y c.) del numeral 2) anterior.

b) En el evento en que el Plazo ya se haya iniciado solamente la que corresponda al valor total obtenido de sumar los literales. b) y c.) del numeral 2), anterior.

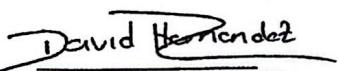
4) El interés en caso de mora será el correspondiente a la tasa máxima autorizada por la ley.

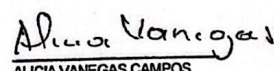
El impuesto de timbre que cause este documento estará a mi(nuestro) cargo.

Para constancia de lo anterior, se firma a los cinco (05) días del mes de Diciembre de 2018.

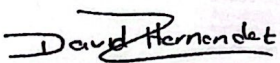
EL LOCATARIO

EL AVALISTA


AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA
NIT 8000007001
DAVID ARTURO HERNANDEZ ORTIZ
C.C 1121836252
REPRESENTANTE LEGAL


ALICIA VANEGAS CAMPOS
C.C 41213219

EL AVALISTA


DAVID ARTURO HERNANDEZ ORTIZ
C.C 1121836252



Leasing

Bancolombia

Una marca Bancolombia

PAGARÉ Nro. 218475**VALOR:****FECHA DE VENCIMIENTO:****Yo(Nosotros),**

Pagaré(mos) incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 890903938-8, o a quien represente sus derechos, la suma de

(\$) moneda legal. La suma antes expresada la pagaré(mos) en las oficinas de **BANCOLOMBIA S.A.**, o en el lugar que ésta indique.

Por cada día de mora reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la siguiente suma:

(\$) moneda legal.

En caso de cobro judicial y/o extrajudicial, serán de mi(nuestro) cargo los gastos y/o costos a que diere lugar el cobro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa e irrevocablemente para diligenciar el presente pagaré en los espacios dejados en blanco, correspondientes al valor, fecha de vencimiento, cuantía de las obligaciones a mi(nuestro) cargo y suma sobre la cual se causarán intereses de mora. El título valor será diligenciado por ustedes, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) La fecha de vencimiento será la del día en que sea diligenciado.
- 2) El valor a pagar será diligenciado por **BANCOLOMBIA S.A.**, con la suma de los siguientes montos:
 - a) En el evento de diligenciarse el pagaré durante la Etapa De Anticipos de conformidad con lo establecido en el(los) contrato(s) de arrendamiento financiero leasing, adicional a lo establecido en los demás literales a excepción del literal b) de la presente carta de instrucciones, se incluirá dentro de la suma a pagar las sumas de dinero entregadas al Proveedor de el(los) bien(es) objeto del contrato de arrendamiento financiero leasing para adquirir la propiedad de el(los) mismo(s) y para ponerlo(s) en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO**, denominadas anticipos, así como los intereses remuneratorios causados y no pagados sobre las sumas anteriormente descritas y los intereses moratorios pendientes de pago que haya causado la obligación incluida en el presente literal.
 - b) La totalidad de los cánones de arrendamiento vencidos y no pagados hasta la fecha de

		REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE			
LIBERTAD Y ORDEN		LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10017263025	
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO		
SST435	INTERNATIONAL	WORKSTAR 7600 SBA	2015		
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO			
10.831	AMARILLO	PÚBLICO			
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ		
VOLQUETA	PLATON	DIESEL	16500		
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	REG		
35328153	N	3HTWYAHT9FN666140	N		
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG		
3HTWYAHT9FN666140	N	3HTWYAHT9FN666140	N		
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES			IDENTIFICACIÓN		
AGROPECUARIA QUAYURIBA LTDA			NIT 800000700		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	SINCLASE	POTENCIA HP	
	SERIE	350	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	DE	FECHA IMPORTE	
482014000406901	I	04/10/2014	
UNIDAD A LA PROPIEDAD		PUESTAS	
		2	

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO	
28/10/2014	21/11/2016	*****	
ORGANISMO DE TRÁNSITO			
ITBOY - DIST TTO NO. 2/ NOBSA			
			
LT01007855324			



RECIBO DE CAJA No. 15491000 - 59863

INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"

NOBSA

891801069-8

FECHA TRAMITE: 2018-11-22

FECHA CONSIGNACION: 2018-11-22

PLACA: SST435

OFICINA EXPEDIDORA : 15491 - NOBSA

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	AGROPECUARIA GUAYURIBAL
No. DOCUMENTO	800000700
DIRECCION	AGROPECUARIA GUAYURI
CIUDAD	VILLAVICENCIO-META
TELEFONO	3134417613

TRAMITE	CONCEPTO	VALOR
CERTIFICADO	CERTIFICADO DE TRADICION (PUBLICO)	36,700
CODIGO TRAMITE:19	VALOR TOTAL	36,700

FIRMA Y SELLO CAJERO



(415)709998978362 (8020)01549100059863 (3800)036700 (9620)181123

DAVIVIENDA
PUNTO RED

22 NOV 2018

NIT: 830513238-9
Carrera 10 No 4 40 Nobsa.
CANCELADO

Generó:

ADOLFO LEON ZARATE LOPEZ



Leasing

Bancolombia

Una marca Bancolombia



787

PODER IRREVOCABLE

El(La) suscrito(a), **DAVID ARTURO HERNANDEZ ORTIZ** quien obra en nombre y representación en su condición de representante legal de **AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA** identificada como aparece al final de este documento, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, copia del cual se anexa a este poder y forma parte integrante del mismo, quien en adelante y para efectos de este documento se denominará **EL LOCATARIO**, por el presente:

OTORGO(AMOS) PODER IRREVOCABLE a BANCOLOMBIA S.A., con NIT 890903938-8 en adelante "**BANCOLOMBIA**" o "**LA COMPAÑIA**" en su calidad de arrendador en el contrato de arrendamiento financiero leasing No. 218475 en adelante "el Contrato", en relación con el(los) bien(es) señalados en el Anexo 1 - Iniciación del Plazo del Contrato, para que en el evento de terminación del Contrato por ejercicio de la opción de compra establecida en el mismo, suscriba, haga y ejecute todos los documentos y todos los trámites necesarios para efectuar la transferencia de el(los) bien(es) anteriormente señalado(s), a nombre de mi representada. Así mismo para que adelante todas las gestiones pertinentes para cumplir la gestión encomendada.

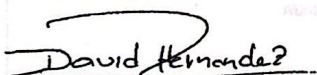
El otorgamiento de este poder, no desconoce la obligación de reembolsar a **BANCOLOMBIA S.A.** los valores que ésta haya pagado para llevar a cabo el encargo objeto de este documento.

Me(Nos) comprometo(emos) a indemnizar a **BANCOLOMBIA S.A.** por cualquier costo, reclamación, gasto y cualesquiera contingencias en que ésta incurra en relación con las facultades otorgadas por el presente poder.

Este poder comprende la facultad para **BANCOLOMBIA S.A.** de sustituir con pleno uso de las facultades y poderes aquí conferidos, a uno o más apoderado(s) para que ejerza(n) y cumpla(n) el encargo como apoderados míos(nuestros), y para revocar tales designaciones de tiempo en tiempo y sustituir o designar a otro u otros en el lugar de tal(tales) apoderado(s) según lo estime conveniente.

Para constancia, se firma a los cinco (05) días del mes de Diciembre de 2018

EL LOCATARIO


AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA
NIT 8000067001
DAVID ARTURO HERNANDEZ ORTIZ
C.C 1121836252
REPRESENTANTE LEGAL

Espacio para Trámite Notarial



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



55181

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Villavicencio, compareció:

DAVID ARTURO HERNANDEZ ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1121836252 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

David Hernandez



8bxv3k76r7ol
06/12/2018 - 09:46:27:465



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER IRREVOCABLE y en el que aparecen como partes DAVID ARTURO HERNANDEZ ORTIZ.

Ana de Jesus Montes Calderon



ANA DE JESUS MONTES CALDERON
Notaría cuatro (4) del Círculo de Villavicencio

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8bxv3k76r7ol

Ana de Jesus Montes Calderon



		REPÚBLICA DE COLOMBIA			
		MINISTERIO DE TRANSPORTE			
		LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10017472711	
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO		
SST435	INTERNATIONAL	WORKSTAR 7600 SBA	2015		
CILINDRADA CC	COLOR	SERVIDO		CAPACIDAD HP/KW	
10.831	AMARILLO	PÚBLICO		16500	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE			
VOLQUETA	PLATON	DIESEL			
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	NÚMERO DE CHASIS		
35328153	N	3HTWYAHTSFN666140	3HTWYAHTSFN666140		
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS		REG	
3HTWYAHTSFN666140	N	3HTWYAHTSFN666140		N	
PROPIETARIO, APELLIDOS Y NOMBRES		IDENTIFICACIÓN			
BANCOLOMBIA S.A.		NIT 800903938			

RESTRICCIÓN MOVILIDAD		ELABORÉ	POTENCIA HP	
DECLARACIÓN DE REPORTACIÓN		000000	350	
482014000408901		FE	FECHA IMPR.	
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		1	04/10/2014	
000000		PUNTAJAS		
FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTD.	FECHA VENCIMIENTO		
28/10/2014	19/12/2018	000000		
ORGANISMO DE TRÁNSITO				
ITBOY - DIST TTD NO. 2/ NOBSA				
				
LT01007855115				

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.052.383.787

CHAPARRO BAEZ

APELLIDOS

CRISTIAN LUCIANO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
DUITAMA
(BOYACA)

04-SEP-1987

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

06-FEB-2006 DUITAMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0707900-00458627-M-1052383787-20130821

0034490706A 1

7292491366

SEGURO DE AUTOMÓVILES PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS Y RECIBO DE PRIMA FINANCIERO PYME UTILITARIOS Y PESADOS

Número del Crédito 218475	Póliza 7092252-9	Documento 69659313	Ofic. Radic. 2765	Referencia de Pago 04069459313
------------------------------	---------------------	-----------------------	----------------------	-----------------------------------

INFORMACIÓN DEL TOMADOR

NIT 8909039388	Nombres y Apellidos BANCOLOMBIA S.A.	Ciudad MEDELLIN	Teléfono 4040000
Dirección CR 48 # 26 85			

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

NIT 8000007001	Nombres y Apellidos AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA Y/O BANCOLOMBIA
-------------------	--

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

NIT 8909039388	Nombres y Apellidos BANCOLOMBIA S.A.
-------------------	---

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Placa S57435	Marca - Tipo - Características INTERNATIONAL 7600 WORKSTAR 350HP MT TO 6X4	Código Fasecolda 03626091	Modelo 2015	Clase de Vehículo VOLQUETA
Riesgo 23450	Servicio PUBLICO ES	Motor 35328153	Chasis o Serie 3HTWYAH79FN666140	Departamento Circulación VILLAVICENCIO
				% Beneficiación 40,00
COBERTURAS CONTRATADAS		VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍN. DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTR. BOLSA		1.600.000.000	10%	3 SMLMV
AL VEHICULO POR DAÑOS				
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS		241.693.000	15%	0 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS		241.693.000	15%	1 SMLMV
AL VEHICULO POR HURTO				
PERDIDA TOTAL POR HURTO		241.693.000	15%	0 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO		241.693.000	15%	1 SMLMV
ASISTENCIA PESADOS			0	
OBLIGACIONES FINANCIERAS		9.000.000		
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR		25.000.000		

NOTA-SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA-SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VIGENCIA DEL SEGURO			VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR PRIMA SIN IVA	VALOR IMPUESTOS (IVA)	TOTAL PRIMA MENSUAL
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta				
365	21-DIC-2018	21-DIC-2019	365	21-DIC-2018	21-DIC-2019	26 DE DICIEMBRE DE 2018	\$509.972	\$96.895	\$606.867

Documento de: INGRESO DE RIESGOS

Textos y Aclaraciones:

LA PERDIDA PARCIAL DAÑOS Y TOTAL DAÑOS CUBRE LOS DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE EVENTOS DE LA NATURALEZA.

ESTE SEGURO CUENTA CON LA FIGURA DE BENEFICIARIO ONEROSO, POR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE LEASING O CRÉDITO, SE RENOVARÁ ANUALMENTE HASTA CUANDO SE CANCELE EL CONTRATO DE LEASING O CRÉDITO O HASTA QUE SE GENERE LA ÚLTIMA FACTURACIÓN DE ESTOS, QUE INCLUYA EL CÉDULO DEL SEGURO, EN ESTA FECHA SE ACABA LA COBERTURA PARA EL VEHICULO ASEGURADO Y DEBE CONTRATAR OTRO SEGURO PARA PROTEGER SU VEHICULO, USTED TIENE LA POSIBILIDAD DE DAR CONTINUIDAD A ESTE SEGURO, CONTRATANDO UNA PÓLIZA INDIVIDUAL CON SURA POR MEDIO DEL PROGRAMA DE AUTOS QUE OFRECE LA ENTIDAD FINANCIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA.
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2501/85 ART. 17.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA F-01-40-200 LAS CUALES SE ADJUNTAN.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

Código FWLJ	Nombres del Asesor TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS SA	Oficina 4030	Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Categoría CORREDORES	% Participación 100,00	Valor Prima 509.972
----------------	---	-----------------	---	-------------------------	---------------------------	------------------------

Fecha a partir de la cual se utiliza 17-03-2014	Tipo y Número de la Entidad 15-18	Tipo de Documento P	Ramo al cual pertenece 03	Identificación de la Proforma F-01-40-200
--	--------------------------------------	------------------------	------------------------------	--

Firma Autorizada

Recibi (Firma Cajero o Cobrador Autorizado)

IMPORTANTE: Este documento sólo es válido como recibo de prima, si está firmado por un cajero o cobrador autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima sólo será abonada al recibir SURAMERICANA su valor.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 900.003.457-7
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U Externado de Colombia

Señores

SUPER FINANCIERA DE COLOMBIA

E. S. D.

Ciudad

Ref.: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 C.N.

Obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA dentro del proceso verbal que se adelanta ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), para contestar la demanda con todo respeto le solicito de conformidad con el art. 23 de la C.N. y del art. 13 y siguientes del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo, la siguiente información:

1. Se me indique por escrito que empresa quedo a cargo del los archivos y negocios de la liquidada LEASING CORFICOLOMBIANA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

La respuesta puede ser remitida a la diagonal 47 No. 25A-33 casa 69 Conjunto El Triangulo de la ciudad de Villavicencio, al correo electrónico djddiaz@hotmail.com teléfono celular 3153264198.

Atentamente,



DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO
C.C. 80.412.464 de Bogotá
T.P. No. 75.977 C.S.J.

Villavicencio, Diagonal 47 No. 25A-33 Celular 3153264198
Email djddiaz@hotmail.com

Derecho de petición art. 23 Constitución Nacional

Diego Julian Diaz Hurtado

Vie 12/05/2023 2:28 PM

Para: info@itboy.gov.co <info@itboy.gov.co>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

Derecho de petición Instituto de transito de Boyaca.pdf;

Buena tarde

Anexo encontrara derecho de petición con fundamento en el art. 23 de la C.N.

Atentamente,

DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO

c.c. 80.412.464 de Bogotá

T.P. 75.977 del C.S.J.

Derecho de petición art. 23 de la Constitución Nacional

Diego Julian Diaz Hurtado

Vie 12/05/2023 2:34 PM

Para: super@superfinanciera.gov.co <super@superfinanciera.gov.co>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

Derecho de petición Super Financiera de Colombia .pdf;

Buena tarde

Anexo encontrara derecho de petición con fundamento en el art. 23 de la C.N.

Atentamente,

DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO

c.c. 80.412.464 de Bogotá

T.P. 75.977 del C.S.J.

RV: Derecho de petición art. 23 C.N.

Diego Julian Diaz Hurtado

Vie 12/05/2023 2:45 PM

Para: notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

Derecho de petición BANCOLOMBIA .pdf;

Buena tarde

Anexo encontrara derecho de petición con fundamento en el art. 23 de la C.N.

Atentamente,

DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO

c.c. 80.412.464 de BogotáT.P. 75.977 del C.S.J.

Diego Julián Díaz Hurtado
Abogado U. Externado de Colombia

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciénaga (Magdalena)



REF: Proceso Verbal de **JUAN RAMON CORRO y OTROS** contra
AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA y OTROS.

RAD: # 47189315300120220002400

DAVID ARTURO HERNANDEZ ORTIZ, mayor de edad; vecino de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de **AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA** sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, le confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la c.c. 80.412.464 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. 75.977 del C.S.J., para que en nombre y representación de la compañía que represento, concorra como apoderado judicial de la sociedad **AGROPECUARIA GUAYURIBA LTDA**, se notifique del auto admisorio de la demanda, conteste la demanda, presente excepciones y defienda los intereses de la compañía hasta la terminación del proceso.

El apoderado queda facultades especiales para recibir, sustituir, reasumir, conciliar, transar, responder el interrogatorio de parte y demás facultades de ley.

Atentamente,

DAVID ARTURO HERNANDEZ ORTIZ
C.C. No. 1.121.836.252

Acepto el poder,

DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO

Villavicencio, Diagonal 47 No. 25A-33 Celular 3153264198
Email djdiz@hotmail.com



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que: **HERNANDEZ ORTIZ DAVID ARTURO**

Quien se identificó con: **C.C. 1121836252**

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente.

Villavicencio, 2023-04-21

14:03:48

David Ortiz

Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARÍA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



www.antiqr.com.co

Ced. h-412



2023/04/21